

La afectación al patrimonio de la nación a causa de la falta de uso de la denominación de origen

Hernández Márquez, Raúl

2019

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/4158>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial
Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981



*La afectación al patrimonio de la nación a causa de la falta
de uso de la denominación de origen*

Que para obtener el título de Licenciado en
DERECHO

Presenta

Raúl Hernández Márquez

Directora del Trabajo de Titulación:
Mtra. Ana María Estela Ramírez Santibañez

Puebla, Pue. 2016

Introducción:

En este trabajo se pretende analizar la denominación de origen y como esta podría ser una herramienta para el progreso de México y para el estado de Puebla visto desde una perspectiva tanto económica como cultural.

El país es sumamente rico en cuanto a su cultura y las tradiciones que nos distinguen mundialmente de los otros países y nos genera de cierta manera el aprovechamiento de estas tradiciones ingresos a la nación pero considero que no se esta aprovechando adecuadamente todo el potencial que nuestro país tiene.

Los estados que conforman nuestro país son distinguidos de los demás ya sea por su gastronomía, cultura, artesanía entre otras cosas que les dan una identidad particular y que permite que su ámbito comercial se vea impulsado por estas mercancías que su procedencia tiene orígenes ancestrales e inigualables de cada región en particular.

Nuestras tradiciones y patrimonio cultural es tan relevante en el mundo que otras culturas comienzan a incluir nuestras tradiciones en las propias, pero eso no es todo al darse cuenta de la calidad, diseño, utilidad y eficiencia de muchos productos de autoría mexicana que no están registrados ellos los patentan en sus lugares de origen para que puedan obtener un lucro de ellos y al no tener interés los autores de estos trabajos o conocimiento sobre este derecho que tiene, hay particulares de otras culturas que si valoran el trabajo que se realiza en nuestro país y se apropian de sus derechos.

Es por esto que me siento motivado a realizar esta investigación para poder proteger las tradiciones de esta patria de la cual me siento orgulloso de pertenecer y de cierta manera fomentar la cultura por el registro de las obras que se realizan en regiones específicas del país para poder obtener los beneficios tanto culturales como económicos que se pueden obtener del fruto del trabajo de mis compatriotas y de esta forma evitar que la artesanía se mal venda en algún mercado y que obtenga el reconocimiento mundial que tanto merece.

El capitulo primero se enfocará sobre el patrimonio de la nación, como está conformado y de qué manera es como todos estamos involucrados en su aprovechamiento y como muchas veces se desconoce como está conformado y por este motivo se ve como algo ajeno a nosotros.

En el capitulo segundo tratará sobre la denominación de origen analizando su desde concepto hasta la tramitación y la negación de la misma para poder comprender de que manera se puede aprovechar y cuales de los productos mexicanos cuentan con ella, además de un breve análisis sobre estos productos.

Para finalizar, en el capítulo tercero se hablará sobre el Estado de Puebla y los productos que cuentan con denominación de origen además de un análisis sobre que productos deberían de contar con ella desde mi punto de vista y el motivo por el cual los poblanos debemos fomentar esta cultura y aprovechar al máximo estos productos y las ventajas que tiene el que nuestros productos cuenten con este registro.

Las tradiciones se van perdiendo en nuestro país poco a poco ya que otros países han sabido aprovechar la globalización para poder hacer llegar a otras naciones sus tradiciones y adoptar tradiciones ajenas sin perder de vista las propias y en nuestro país está pasando lo contrario, cada vez más se adoptan tradiciones ajenas y las nuestras se ven desplazadas por las nuevas y consideradas “modernas” y cada vez son menos conocidas por las nuevas generaciones y son ignoradas, poco a poco hasta llegar un punto en el que se pierdan.

Es nuestro deber fomentar nuestra cultura y proteger nuestro patrimonio ya que si no lo hacemos, tácitamente estamos permitiendo que se apropien de nuestras tradiciones y patrimonio cultural otras naciones que por desgracia lo valoran mas que nosotros y esto forma una pérdida tanto cultural como económica.

Capitulo I. Patrimonio de la nación.

En este capítulo se pretende dar una explicación sobre el patrimonio de la nación para poder contextualizar que es lo que lo comprende y de que manera nos vemos beneficiados los mexicanos en la correcta administración de este.

El patrimonio de la nación es algo que por desgracia los mexicanos lo vemos como algo ajeno a nosotros y esto genera que no lo aprovechemos como deberíamos, al no poder disponer de este patrimonio como lo podemos hacer con el propio y por lo tanto lo consideramos inútil, cuando no es así. El tirar basura en la calle, playas, parques, contaminar de cualquier modo y no cuidar los monumentos, infraestructuras o inmuebles no estamos haciendo un daño al “gobierno” estamos afectando a cada uno de los ciudadanos que viven en el país.

En otros países se ven las calles limpias, los monumentos conservados y todo esto es por el sentimiento de inclusión que se vive en ese país ya que todos se consideran parte de él y no están viendo la manera de evitar sus obligaciones o buscar la manera rápida para que ellos se vean beneficiados por encima de los demás y esto genera una conciencia colectiva y un sentimiento de inclusión y nacionalismo para que las personas progresen.

El respeto y afinidad de los mexicanos a México se ve cada vez menos y los mexicanos están optando por admirar y respetar otras naciones por encima de la suya lo que genera un descontento al país y se ve reflejado de forma económica.

Las tradiciones ancestrales que se tienen en nuestro país son parte del patrimonio del mismo pero no se les da la importancia que merecen ya que como son algo a lo que estamos acostumbrados van perdiendo relevancia y poco a poco se van perdiendo e inclusive se opta por adquirir tradiciones ajenas a nuestra cultura aún sin conocer el significado que tienen éstas y sólo con motivo de tener un festejo más.

Tenemos, entre otras tradiciones gastronómicas, musicales, artesanales, culturales otras que nos representan e identifican ante otras naciones y son tan bellas que otras culturas las están adoptando o imitando e inclusive al no estar registrados muchos productos que son originarios de nuestro país los registran ya que aquí pasan desapercibidos por ser algo cotidiano y desafortunadamente no apreciamos con la importancia que merecen.

Se necesita analizar que es el patrimonio y el maestro Ernesto Gutiérrez y González nos expone lo siguiente sobre el patrimonio:

“El patrimonio según la tesis clásica tiene un contenido exclusivamente pecuniario, y es de ahí que por necesidad sus elementos deben tener la misma naturaleza pecuniaria; las partes no pueden tener una naturaleza diferente a la del todo”.¹

¹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derecho de las Obligaciones*, 15ª ,ed., México, editorial Porrúa,2003, p13.

El maestro nos expone como la teoría clásica del patrimonio es vista desde un punto de vista pecuniario y es por esto que resulta de utilidad para mi trabajo en el que pretendo resaltar como es importante para el patrimonio de la nación que todas las obras fruto de la tradición de nuestro país formen parte del patrimonio de la nación ya que pueden repercutir de manera positiva en la economía del país y esto nos permitirá percibir cantidades monetaria que no se perciben por su falta de uso.

El maestro nos expone que la teoría clásica del patrimonio se compone de tres principios básicos y estos son.

a).- Sólo las personas pueden tener patrimonio.- en forma exclusiva son las personas quienes pueden tener patrimonio, ya que únicamente ellas tienen aptitud para poseer bienes, tener deberes y contraer obligaciones.

b).- La persona necesariamente debe tener un patrimonio.- No es posible que la persona deje de tener un patrimonio en un momento dado; siempre lo tendrá, ya que el patrimonio es, según se dijo antes como una bolsa vacía. Puede en un momento no tenerse bienes o derechos, pero se tiene son embargo patrimonio; en ese momento se tendrá la “bolsa –patrimonio “vacía pero ésta se tiene.

c).- La persona solo puede tener un patrimonio.- No es posible que la persona pueda tener mas de una patrimonio toda vez que este, es una emanación de la persona; todos sus bienes y deudas, forman una masa única².

La palabra patrimonio es usada cotidianamente pero no se tiene siempre claro el concepto a lo que esta palabra hace alusión y el maestro Gutiérrez y González nos da la explicación.

La palabra patrimonio deriva del termino latino “*Patrimonium*”, el cual significa “Bienes que se heredan de los ascendentes, o los bienes propios que se adquieren por cualquier título; también se identificar palabra patrimonio, con el vocablo riqueza”³.

Para tener claro que es el patrimonio de la nación es necesario conocer su fundamento y para ello revisaremos los artículos que aparecen a continuación para referirnos a la nación como una persona moral y de ello derivar al patrimonio como uno de sus atributos.

² GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *El Patrimonio*, 2ª ,ed., México, editorial Cajica 1982, p29

³ *Idem*, p720

Código civil federal:

TITULO SEGUNDO De las Personas Morales

Artículo 25.- Son personas morales:

I. La Nación, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos,

artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Como lo expresamos anteriormente es necesario comprender cuales son las personas morales para poder contextualizar el tema y determinar que la nación es una persona moral y es por esto que cuenta con un patrimonio propio y quienes pueden ser personas morales.

La Constitución política de los estados unidos mexicanos en sus artículos 27, 42 y 132 contiene la definición de los bienes que entran en el patrimonio de la nación.

Artículos constitucionales⁴:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

⁴ Consultar anexo 1, donde encontrara los artículos constitucionales vigentes completos.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije **(sic DOF 20-01-1960)** Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o interminentes **(sic DOF 20-01-1960)** y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando

el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

Capítulo II

De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Artículo 132. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiriera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.

Estos artículos constitucionales nos plantean como esta comprendido el patrimonio de la nación y de que manera es que los ciudadanos y extranjeros podemos adquirir una parte de este.

Para la comprensión del patrimonio también es necesario revisar la Ley General de Bienes Nacionales donde se da una explicación mas detallada sobre que es lo que comprenden los bienes de la nación, en su artículo tercero que plantea lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales:

ARTÍCULO 3.- Son bienes nacionales:

I.- Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

III.- Los bienes muebles e inmuebles de la Federación;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades;

V.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, y

VI.- Los demás bienes considerados por otras leyes como nacionales.

Después de un análisis del marco legal y doctrinal sobre el patrimonio es como nos permitimos contextualizar la relevancia del patrimonio tanto personal como el de la nación y como la correcta administración y aprovechamiento del mismo impulsa al desarrollo y es por esto que pretendo mostrar como el uso de la denominación de origen permitiría un incremento al patrimonio de la nación.

La denominación de origen forma un papel muy importante en otros países en los que los productos que se realizan en zonas determinadas son muy valorados ya que hacen que esa región en específico donde se produce el producto se vea beneficiada por este y a demás del uso cotidiano que se le da este producto es exportado para uso de otras personas.

Esto genera un sentimiento de inclusión de la comunidad y del país entero ya que es una insignia de ese país ante el mundo y no lo guardan celosamente para ellos sino que lo aprovechan de manera económica y cultural para el país y la región de la que procede.

De esta forma es como se entrara al estudio de la denominación de origen en el capítulo segundo para poder contextualizar el papel que ocupa esta en el patrimonio de la nación.

Capitulo II. denominación de origen.

Para poder entrar en materia es necesario analizar que es la denominación de origen y la embajada de México en argentina nos expone lo siguiente.

La Denominación de Origen es una figura jurídica de protección en materia de Propiedad Industrial. Con esta, se protege productos que cuentan con características propias de una región, como son los factores naturales y humanos que determinen su calidad o características peculiares.

Bajo la ley, “se entiende por Denominación de Origen el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma y cuya calidad y características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y humanos”⁵.

Para comprender un poco sobre la historia de la denominación de origen considere la obra de Gabino Eduardo Castrejón García en la que nos presenta lo siguiente.

La denominación de origen es una figura en nuestra legislación. Tiene su comienzo en los esfuerzos de los productores franceses, desde principios del siglo XIX, para encontrar protección a cierta clase de mercancías, especialmente vinos, productos lácteos y textiles, que alcanzaban una gran calidad por provenir de una región geográfica en donde las características del suelo, el trabajo o el ingenio de los habitantes, el arte particular etc., comunicaban a esos productos elementos distintivos, que los hacían relevantes, que los hacían prestigiados, que merecían tutelarse, para ponerlos al abrigo de la competencia desleal, y para que el consumidor no fuera víctima del fraude⁶.

Una vez contextualizado el origen de la denominación de origen es necesario conocer el fundamento legal del mismo para poder ampliar nuestro conocimiento, mismos que se encuentran en el tratado internacional anteriormente mencionado.

MARCO JURIDICO INTERNACIONAL.

México forma parte del tratado internacional sobre la denominación de origen con el nombre de Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (adoptado el 20 de mayo de 2015) en el que se especifican las reglas.

⁵ fragmento extraído de

<http://embamex.sre.gob.mx/argentina/index.php/component/content/article/232-denominaciones-de-origen-de-mexico> consultado el día 29 de abril a las 10:54p.m.

⁶CASTREJÓN GARCÍA, Gabino Eduardo, *El derecho marcario y la propiedad industrial*, 2ª, ed., Mexico, editorial Cardenas Editor Distribuidor, 2000, p 57

Artículo 2

1) *[Denominaciones de origen e indicaciones geográficas]* La presente Acta se aplica a:

i) toda denominación protegida en la Parte Contratante de origen que consista en el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra denominación conocida por hacer referencia a dicha zona, que sirva para designar un producto como originario de dicha zona geográfica, cuando la calidad o las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos, y que haya dado al producto su reputación; así como a

ii) toda indicación protegida en la Parte Contratante de origen que consista en el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a dicha zona, que identifique un producto como originario de esa zona geográfica, cuando determinada calidad, reputación u otra característica determinada del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

2) *[Posibles zonas geográficas de origen]* Una zona geográfica de origen, en la forma descrita en el párrafo 1, puede consistir en la totalidad del territorio de la Parte Contratante de origen o en una región, localidad o lugar en la Parte Contratante de origen. Eso no excluye la aplicación de la presente Acta respecto de una zona geográfica de origen, según se describe en el párrafo 1, que consista en una zona geográfica transfronteriza, o en una parte de la misma.

Artículo 4

Registro Internacional

La Oficina Internacional mantendrá un Registro Internacional en el que consten los registros internacionales efectuados en virtud de la presente Acta, del Arreglo de Lisboa y del Acta de 1967, o de ambos, al igual que los datos relativos a esos registros internacionales.

Capítulo

Solicitud y registro internacional

Artículo 5

1) *[Lugar de presentación de la solicitud]* Las solicitudes se presentarán ante la Oficina Internacional.

2) *[Solicitud presentada por la Administración competente]* A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3, la solicitud de registro internacional de una

denominación de origen o de una indicación geográfica será presentada por la Administración competente en nombre de:

1. i) los beneficiarios; o
2. ii) una persona física o jurídica que esté facultada legalmente, en virtud de la

legislación de la Parte Contratante de origen, a ejercer los derechos de los beneficiarios u otros derechos relativos a la denominación de origen o la indicación geográfica.

3) *[Solicitud presentada directamente]* a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4, si la legislación de la Parte Contratante de origen lo permite, podrán presentar la solicitud los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el párrafo 2.ii).

b) Lo dispuesto en el apartado a) se aplica a reserva de una declaración de la Parte Contratante, en el sentido de que así lo permite su legislación. La Parte Contratante puede efectuar esa declaración en el momento de depositar su instrumento de ratificación o adhesión o posteriormente. Si la declaración se efectúa en el momento de depositar su instrumento de ratificación o adhesión, surtirá efecto al entrar en vigor esta Acta con respecto a esa Parte Contratante. Si la declaración se efectúa después de la entrada en vigor de esta Acta con respecto a la Parte Contratante, surtirá efecto tres meses después de la fecha en la cual el Director General haya recibido la declaración.

4) *[Posible solicitud conjunta en caso de zona geográfica transfronteriza]* En el caso de una zona geográfica de origen que consista en una zona geográfica transfronteriza, las Partes Contratantes adyacentes podrán, conforme al acuerdo que hayan alcanzado, presentar conjuntamente una solicitud por conducto de una Administración competente designada de común acuerdo.

5) *[Contenido obligatorio]* En el Reglamento se especificarán los datos que es obligatorio incluir en la solicitud, además de los que se detallan en el Artículo 6.3.

6) *[Contenido facultativo]* En el Reglamento podrán especificarse los datos que podrán incluirse con carácter facultativo en la solicitud.

Artículo 6

Registro internacional

1) *[Examen de forma de la Oficina Internacional]* Tras recibir una solicitud de registro internacional de una denominación de origen o de una indicación geográfica, presentada en debida forma, según se especifica en el Reglamento, la

Oficina Internacional registrará esa denominación de origen o la indicación geográfica en el Registro Internacional.

2) *[Fecha del registro internacional]* A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3, la fecha del registro internacional será la del día en que la Oficina Internacional haya recibido la solicitud internacional.

3) *[Fecha del registro internacional cuando se hayan omitido datos]* Cuando la solicitud no contenga todos los datos siguientes:

i) la identidad de la Administración competente o, en el caso del Artículo 5.3, del o de los solicitantes;

ii) los datos que identifican a los beneficiarios y, si procede, a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2.ii);

iii) la denominación de origen o la indicación geográfica cuyo registro se solicita;

iv) el producto o los productos a los que se aplica la denominación de origen o la indicación geográfica;

la fecha del registro internacional será la del día en que la Oficina Internacional reciba el último de los datos que habían sido omitidos.

4) *[Publicación y notificación de los registros internacionales]* La Oficina Internacional publicará sin demora los registros internacionales y los notificará a la Administración competente de las Partes Contratantes.

5) *[Fecha a partir de la cual surte efecto el registro internacional]* a) A reserva de lo dispuesto en el apartado b), toda denominación de origen o indicación geográfica gozará de protección en las Partes Contratantes que no hayan denegado la protección conforme a lo dispuesto en el Artículo 15, o que hayan enviado a la Oficina Internacional una notificación de concesión de protección conforme a lo dispuesto en el Artículo 18, a partir de la fecha del registro internacional.

b) Una Parte Contratante podrá notificar al Director General en una declaración que, de conformidad con su legislación nacional o regional, una denominación de origen o una indicación geográfica registradas estará protegida a partir de la fecha mencionada en la declaración, la cual no podrá, sin embargo, ser posterior a la fecha de vencimiento del plazo de denegación que se especifica en el Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.1.a).

Artículo 7

Tasas

1) [*Tasa de registro internacional*] El registro internacional de cada denominación de origen y cada indicación geográfica estará sujeto al pago de la tasa indicada en el Reglamento.

2) [*Tasas por otras inscripciones en el Registro Internacional*] En el Reglamento se especificarán las tasas que han de pagarse por otras inscripciones en el Registro Internacional y por el suministro de extractos, certificaciones u otras informaciones relativas al contenido del registro internacional.

3) [*Tasas reducidas*] La Asamblea establecerá tasas reducidas para ciertos registros internacionales de denominaciones de origen y para ciertos registros internacionales de indicaciones geográficas, en particular, aquellos respecto de los cuales la Parte Contratante de origen sea un país en desarrollo o un país menos adelantado.

4) [*Tasa individual*] a) Toda Parte Contratante podrá notificar al Director General, mediante una declaración, que la protección resultante de un registro internacional solo se aplicará en dicha Parte Contratante si se ha pagado una tasa para cubrir el costo del examen sustantivo del registro internacional. La cuantía de dicha tasa individual se indicará en la declaración y podrá modificarse en declaraciones ulteriores. Dicha cuantía no podrá ser superior al equivalente de la cuantía estipulada en la legislación nacional o regional de la Parte Contratante, deduciéndose de la misma las economías resultantes del procedimiento internacional. Además, la Parte Contratante podrá, mediante una declaración, notificar al Director General que exige el pago de una tasa administrativa en relación con el uso por los beneficiarios de la denominación de origen o la indicación geográfica en dicha Parte Contratante.

b) A falta de pago de la tasa individual, se considerará, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, que se renuncia a la protección respecto de la Parte Contratante que exija el pago de la tasa.

Artículo 8

Duración de la validez de los registros internacionales

1) [*Dependencia*] Los registros internacionales tendrán una validez indefinida, en el entendimiento de que ya no se requerirá la protección de una denominación de origen o indicación geográfica registradas si la denominación que constituye la denominación de origen o la indicación que constituye la indicación geográfica ya no goza de protección en la Parte Contratante de origen.

2) *[Cancelación]* a) La Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3, los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2.ii) o la Administración competente de la Parte Contratante de origen, pueden en cualquier momento solicitar a la Oficina Internacional que cancele el registro internacional de que se trate.

b) En caso de que la denominación que constituye una denominación de origen registrada, o la indicación que constituye una indicación geográfica registrada ya no goce de protección en la Parte Contratante de origen, la Administración competente de la Parte Contratante de origen pedirá que se cancele el registro internacional.

Para conceptualizar de una mejor manera la duración de la denominación de origen el autor Mauricio Jalife Daher nos menciona lo siguiente.

La vigencia de la denominación de origen es otra mas de las diferencias sustanciales que esta figura presenta respecto de las restantes instituciones tutelares de signos distintivos, los cuales, en todos los casos, prevén vigencias determinadas.

En el caso de la denominación de origen protegida, tal como el precepto lo establece, mientras no exista una modificación de las condiciones que la motivaron, la vigencia de la protección se prolonga de manera indefinida⁷.

Artículo 11

Protección respecto de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas registradas

1) *[Contenido de la protección]* A reserva de lo dispuesto en la presente Acta, respecto de una denominación de origen registrada o una indicación geográfica registrada, las Partes Contratantes proporcionarán los medios legales para impedir:

a) el uso de la denominación de origen o de la indicación geográfica

i) respecto de productos del mismo género que aquellos a los que se aplique la denominación de origen o la indicación geográfica, que no sean originarios de la

⁷ JALIFE DAHER, Mauricio, Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial, 2ª, ed., México, editorial Porrúa, 2002, p408

zona geográfica de origen o no satisfagan otros requisitos aplicables para utilizar la denominación de origen o la indicación geográfica;

ii) respecto de productos que no sean del mismo género que aquellos a los que se aplique la denominación de origen o la indicación geográfica, o servicios, si tal uso pudiera indicar o inducir a pensar que existe un vínculo entre dichos productos o servicios y los beneficiarios de la denominación de origen o indicación geográfica, y pudiera dañar los intereses de los beneficiarios, o, cuando proceda, debido a la reputación de la denominación de origen o la indicación geográfica en la Parte Contratante en cuestión, si tal uso pudiera menoscabar o diluir de manera desleal esa reputación, o suponer un aprovechamiento indebido de esa reputación.

b) cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor acerca del verdadero origen, procedencia o naturaleza de los productos.

2) *[Contenido de la protección respecto de determinados usos]* El párrafo 1.a) también será aplicable al uso de la denominación de origen o de la indicación geográfica que constituya una imitación de la misma, incluso si figura indicado el verdadero origen del producto, o si la denominación de origen o la indicación geográfica se utiliza traducida o va acompañada de expresiones tales como “estilo”, “clase”, “tipo”, “manera”, “imitación”, “método”, “como se produce en”, “parecido a”, “similar a” o equivalentes

3) *[Uso en una marca]* Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 13.1, las Partes Contratantes denegarán o invalidarán, de oficio si su legislación lo permite o a petición de parte interesada, el registro de una marca posterior si el uso de la marca da lugar a una de las situaciones contempladas en el párrafo 1.

Artículo 15

Denegación

1) *[Denegación de los efectos del registro internacional]* a) Dentro del plazo indicado en el Reglamento, la Administración competente de una Parte Contratante podrá notificar a la Oficina Internacional la denegación de los efectos del registro internacional en su territorio. La notificación de denegación podrá ser hecha de oficio por la Administración competente, si su legislación lo permite, o a petición de una parte interesada.

b) En la notificación de denegación se expondrán los motivos en los que se basa la denegación.

2) *[Protección en virtud de otros instrumentos]* La notificación de una denegación no irá en detrimento de ningún otro tipo de protección que, de conformidad con el Artículo 10.2, pueda corresponder a la denominación o la indicación en cuestión en la Parte Contratante a la que afecte la denegación.

3) *[Obligación de dar a las partes interesadas la oportunidad de ser oídas]* Una Parte Contratante ofrecerá a todos aquellos cuyos intereses se verían afectados por un registro internacional una oportunidad razonable para cursar peticiones a la Administración competente con el fin de que ésta notifique una denegación respecto del registro internacional.

página 10

4) *[Inscripción, publicación y comunicación de las denegaciones]* La Oficina Internacional inscribirá la denegación y los motivos de ésta en el Registro Internacional. Publicará la denegación y los motivos de ésta y comunicará la notificación de denegación a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, si la solicitud ha sido presentada directamente de conformidad con el Artículo 5.3, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2.ii) así como a la Administración competente de la Parte Contratante de origen.

5) *[Trato nacional]* Las Partes Contratantes pondrán a disposición de las partes interesadas a las que afecte una denegación las mismas medidas judiciales y administrativas de subsanación que estén a disposición de sus propios nacionales respecto de la denegación de protección de una denominación de origen o una indicación geográfica.

Artículo 19

Invalidación

1) *[Oportunidad de hacer valer derechos]* La invalidación de los efectos, total o parcial, de un registro internacional en el territorio de una Parte Contratante podrá pronunciarse únicamente después de que se haya ofrecido a los beneficiarios la posibilidad de hacer valer sus derechos. Esa posibilidad se dará también a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2.ii).

2) *[Notificación, inscripción y publicación]* La Parte Contratante notificará la invalidación de los efectos del registro internacional a la Oficina Internacional, que la inscribirá en el Registro Internacional y la publicará.

3) *[Protección en virtud de otros instrumentos]* La invalidación no irá en detrimento de la protección que pueda concederse, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10.2, a la denominación o indicación de que se trate en la Parte Contratante que haya invalidado los efectos del registro internacional.

MARCO JURIDICO NACIONAL⁸:

En lo que respecta al marco jurídico nacional, la denominación de origen se encuentra en la Ley de Propiedad Industrial en su título quinto que nos plantea lo siguiente:

TITULO QUINTO

De la Denominación de Origen

Capítulo I

De la Protección a la Denominación de Origen

Artículo 156.- Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos.

Artículo 157.- La protección que esta Ley concede a las denominaciones de origen se inicia con la declaración que al efecto emita el Instituto. El uso ilegal de la misma será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de indicaciones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal.

Artículo 158.- La declaración de protección de una denominación de origen, se hará de oficio o a petición de quien demuestre tener interés jurídico. Para los efectos de este artículo se considera que tienen interés jurídico:

I.- Las personas físicas o morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen;

II.- Las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores, y

III.- Las dependencias o entidades del gobierno federal y de los gobiernos de las entidades de la

Federación.

Artículo 159.- La solicitud de declaración de protección a una denominación de origen se hará por escrito, a la que se acompañarán los comprobantes que funden la petición y en la que se expresará lo siguiente:

I.- Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante. Si es persona moral deberá señalar, además, su naturaleza y las actividades a que se dedica;

⁸ Consultar anexo 2, donde se encontrara el formato para inscribir la denominación de origen.

II.- Interés jurídico del solicitante;

III.- Señalamiento de la denominación de origen;

IV. Descripción detallada del producto o los productos terminados que abarcará la denominación, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración. Cuando sea determinante para establecer la relación entre la denominación y el producto, se señalarán las normas oficiales establecidas por la Secretaría de Economía a que deberán sujetarse el producto, su forma de extracción, sus procesos de elaboración o producción y sus modos de empaque, embalaje o envasamiento;

V.- Lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto que se trate de proteger con la denominación de origen y la delimitación del territorio de origen, atendiendo a los caracteres geográficos y a las divisiones políticas;

VI.- Señalamiento detallado de los vínculos entre denominación, producto y territorio, y

VII.- Los demás que considere necesarios o pertinentes el solicitante.

Artículo 160.- Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados.

Si a juicio del Instituto, los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se requerirá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.

Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada, pero el Instituto podrá continuar de oficio su tramitación en los términos del presente capítulo si lo considera pertinente.

Artículo 161.- Cuando los documentos presentados satisfagan los requisitos legales, el Instituto publicará en el Diario Oficial un extracto de la solicitud.

Si el procedimiento se inicia de oficio, el Instituto publicará en el Diario Oficial un extracto de las menciones y requisitos establecidos en las fracciones III a la VII del artículo 159 de esta Ley.

En ambos casos el Instituto otorgará un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación para que cualquier tercero que justifique su interés jurídico, formule observaciones u objeciones y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 162.- Para los efectos de este capítulo se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la confesional y testimonial. La pericial corresponderá al Instituto

o a quien ésta designe. El Instituto podrá realizar en cualquier tiempo, antes de la declaración, las investigaciones que estime pertinentes y allegarse los elementos que considere necesarios.

Artículo 163.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 161 de esta Ley, efectuados los estudios y desahogadas las pruebas, el Instituto dictará la resolución que corresponda.

Artículo 164.- Si la resolución a que se refiere el artículo anterior otorga la protección de la denominación de origen, el Instituto hará la declaratoria y procederá a su publicación en el Diario Oficial. La declaración del Instituto que otorgue la protección a una denominación de origen, determinará en definitiva los elementos y requisitos previstos en el artículo 159 de esta Ley.

Artículo 165.- La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y sólo dejará de surtir efectos por otra declaración del Instituto.

Artículo 166.- Los términos de la declaración de protección a una denominación de origen podrán ser modificados en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada, siguiendo el procedimiento establecido en este capítulo. La solicitud relativa, deberá expresar lo exigido por las fracciones I a III del artículo 159 de esta Ley, y un señalamiento detallado de las modificaciones que se piden y las causas que las motivan.

Artículo 167.- El Estado Mexicano será el titular de la denominación de origen. Esta sólo podrá usarse mediante autorización que expida el Instituto.

Artículo 168.- El Instituto, por conducto de la de Relaciones Exteriores, tramitará el registro de las denominaciones de origen que hayan sido materia de una declaración de protección en los términos de esta Ley, para obtener su reconocimiento en el extranjero conforme a los Tratados Internacionales.

Capítulo II

De la autorización para su Uso

Artículo 169.- La autorización para usar una denominación de origen deberá ser solicitada ante el Instituto y se otorgará a toda persona física o moral que cumpla los siguientes requisitos:

I.- Que directamente se dedique a la extracción, producción o elaboración, de los productos protegidos por la denominación de origen;

II.- Que realice tal actividad dentro del territorio determinado en la declaración;

III.- Que cumpla con las normas oficiales establecidas por la Secretaría de Economía conforme a las

leyes aplicables, respecto de los productos de que se trate, y IV.- Los demás que señale la declaración.

Artículo 170.- La solicitud para obtener una autorización de uso de denominación de origen deberá contener los datos y estar acompañada de los documentos que se señalen en el reglamento de esta Ley.

Artículo 171.- Al recibir la solicitud de autorización de uso de una denominación de origen, el Instituto procederá en los términos previstos por el artículo 160 de esta Ley y en caso de que se satisfagan los requisitos legales procederá a su otorgamiento.

Artículo 172.- Los efectos de la autorización para usar una denominación de origen durarán diez años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Instituto, y podrán renovarse por períodos iguales.

Artículo 173.- El usuario de una denominación de origen esta obligado a usarla tal y como aparezca protegida en la declaración. De no usarla en la forma establecida, procederá la cancelación de la autorización.

Artículo 174.- El derecho a usar una denominación de origen podrá ser transmitido por el usuario autorizado en los términos de la legislación común. Dicha transmisión sólo surtirá efectos a partir de su inscripción en el Instituto, previa comprobación de que el nuevo usuario cumple con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley para obtener el derecho a usar la denominación de origen.

Artículo 175.- El usuario autorizado de una denominación de origen podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. El convenio deberá ser sancionado por el Instituto y surtirá efectos a partir de su inscripción de esta.

El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación del distribuidor o comercializador de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III y IV del artículo 169 y los previstos en el reglamento. En caso de que el distribuidor o comercializador no cumpliera con esta obligación, procederá la cancelación de la inscripción.

Artículo 176.- La autorización de usuario de una denominación de origen dejará de surtir efectos por: I.- Nulidad, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando se otorgue en contravención a las disposiciones de esta Ley;
 - b) Cuando se otorgue atendiendo a datos y documentos falsos;
- II.- Cancelación, cuando el usuario autorizado use la denominación de origen en forma diferente a la

establecida en la declaración de protección;

III.- Por terminación de su vigencia.

Artículo 177.- Las declaraciones administrativas de nulidad y cancelación se harán por el Instituto, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público Federal.

Artículo 178.- Además de las publicaciones previstas en este capítulo, se publicarán en la Gaceta las declaraciones que emita y autorizaciones que otorgue el Instituto, así como cualquier acto que dé por terminados los efectos de los derechos otorgados en materia de denominación de origen.

Considero de relevancia para el tema el siguiente criterio de la corte que nos expone lo siguiente sobre la denominación geográfica.

Tesis: I.4o.A.804 A (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	160538 3 de 3
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5	Pag. 3785	Tesis Aislada(Administrativa)

MARCAS COLECTIVAS. SU NOCIÓN Y FACTORES A CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS QUE CONTENGAN UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA.

Se consideran marcas colectivas, de conformidad con el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Ley de la Propiedad Industrial, aquellos signos visibles que distingan productos o servicios de una asociación o sociedad de productores, de otros de su misma especie o clase en el mercado, cuyo objeto sea destacar el origen geográfico, material, modo de fabricación u otras características comunes de los bienes y servicios que se pretenden amparar y que se utilizan, generalmente, para promocionar productos o servicios característicos de una región, generando un marco de cooperación entre los productores e impulsando su comercialización dentro y fuera del país de origen. Por otro lado, el artículo 98 de la citada ley establece expresamente que las marcas colectivas se regirán, en lo que no haya disposición especial, por lo establecido en el propio ordenamiento para las marcas ordinarias, precepto que resulta acorde con el numeral 2) del artículo 7 bis del señalado instrumento internacional que faculta a los Estados firmantes para decidir sobre las condiciones particulares bajo las cuales una marca colectiva ha de ser protegida, de manera que su análisis debe seguirse del mismo modo que el de las marcas ordinarias, por lo que a efecto de determinar la procedencia de su registro, debe atenderse a la fracción IV del artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial, para

evitar que sean registrados signos descriptivos que se limiten a ofrecer información acerca de los productos y servicios que se pretenden proteger. Aunado a ello, existe una excepción consistente en que una marca colectiva puede contener términos geográficos, siempre y cuando no esté conformada exclusivamente por ese indicativo, sino que debe acompañarse de otro signo susceptible de registro por sí mismo; esto es, una **denominación** de marca colectiva que contenga una indicación **geográfica** será registrable únicamente si se conforma, a su vez, por otro vocablo que le otorgue distintividad suficiente para su registro.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Para profundizar mas sobre lo que es la denominación de origen y que autoridad es responsable de la misma considero importante el siguiente fragmento:

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) es la máxima autoridad administrativa en materia de propiedad industrial en México, competente para emitir las declaratorias de protección de denominaciones de origen y autorizar su uso, así como tramitar y en su caso otorgar registros de marca; entre otras atribuciones.

Una de las facultades más importantes del Instituto es impulsar, fortalecer y reconocer la protección de las denominaciones de origen en nuestro país.

Podemos precisar que los **elementos y condiciones** de una denominación de origen consisten en:

- Un producto de **características únicas** o **calidad especial** que lo individualizan entre los productos de su misma especie.
- Características o calidad especial derivadas exclusivamente de factores naturales y humanos.
- El producto es **identificado** o **designado** con el **nombre del lugar en que se produce**.

Un artículo del gobierno que nos menciona la procedencia de los productos con denominación de origen y promueve cultura sobre los que son y como es que se obtiene y dice lo siguiente:

Las **denominaciones de origen** no se obtienen o se conceden por decreto ni por ninguna autoridad, sólo existen por situaciones de hecho; es decir, primero se usan, son famosas y reconocidas por el público que las consume, y posteriormente, se les protege mediante la declaración correspondiente.⁹

⁹ Pagina visible en <http://www.gob.mx/se/articulos/denominaciones-de-origen-orgullodemexico> consultado 22 de marzo a las 18:10 pm.

Esta pagina utiliza el hashtag **#OrgulloDeMéxico**¹⁰ para resaltar este sentimiento del que intento ser promotor para que exista un sentimiento de inclusión como mexicano y que sea un tema comentado por todos y se esparza el conocimiento de lo que es la denominación de origen y los productos con los que cuenta México.

PRODUCTOS MEXICANOS CON DENOMINACION DE ORIGEN.

Los productos mexicanos que cuentan con denominación de origen fueron enlistados por la revista del consumidor, la revista nos indica lo siguiente:

Nuestro país cuenta actualmente con solo trece productos con denominacion de origen¹¹ y la revista del consumidor nos describe a detalle estos productos con los que nuestro pais cuenta.

Charanda: Se obtiene al destilar la caña de azúcar o sus derivados como el piloncillo o la melaza. La zona protegida comprende 16 municipios de la parte central del estado de Michoacán.

Bacanora: Tradicional bebida etílica de Sonora, se obtiene de la fermentación de ciertas tunas de un área protegida del estado que abarca varios municipios.

Sotol: Bebida alcohólica, con graduación alcohólica entre los 48 y 35 grados, se obtiene de las plantas conocidas como sotol o sereque, que se cultiva en Chihuahua, Coahuila y Durango

Tequila: El nombre debe usarse sólo para nombrar a las bebidas hechas de agave Tequilana Weber. Se establece como territorio de origen el estado de Jalisco y algunas tierras de Nayarit, Michoacán, Guanajuato y Tamaulipas.

Mezcal: Se elabora con agave y su región geográfica abarca los estados de Guerrero, Oaxaca, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas.

Olinalá: Artesanías como baúles y cajas de madera que provienen del árbol de lináloe tienen su buena Denominacion de Origen. La región geográfica comprende el municipio de Olinalá al noroeste de Chilpancingo, Guerrero.

¹⁰ Un *hashtag* en Twitter **es una palabra que va precedida del símbolo #**.

Dependiendo del país, este símbolo # puede ser conocido como numeral, almohadilla e incluso gato. Los **hashtags permiten diferenciar, destacar y agrupar una palabra o tópico específico** en esta red social. Pagina visible en <http://redessociales.about.com/od/LoBasicoPrimerosPasosEnTwitter/a/Conoce-Que-Son-Los-Hashtags-En-Twitter.htm>. consultado 22 de marzo a las 19:00 pm.

¹¹ Consultar anexo 3, donde encontrara fotografías de los productos con denominación de origen en México

Talavera: Producto artesanal de la Zona de Talavera, región que comprende Atlixco, Cholula, Puebla y Tecali. La materia prima que se utiliza en su elaboración es arcilla extraída de las minas de la región.

Café Veracruz: Sus profundos suelos volcánicos, su alta humedad todo el año y sus inviernos nublados le dan su intenso sabor y cuerpo. Su zona de protección incluye todo el estado.

Vainilla de Papantla y Puebla: Ampara el fruto maduro de la orquídea *vanilla planifolia Andrews*, y mezcla de subespecies. El territorio protegido abarca 39 municipios de Veracruz y Puebla.

Chile habanero de la península de Yucatán: se considera uno de los chiles más picantes del mundo y se cultiva en los tres estados que conforman su territorio: Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Café de Chiapas: Se cultiva en suelos volcánicos, apto por su humedad y temperatura, se encuentra protegido en varios municipios.

Mango Ataulfo del Soconusco, Chiapas: Su pulpa de consistencia firme, sabor dulce y baja acidez lo caracterizan. La zona comprende varios municipios del estado.

Ámbar de Chiapas: el municipio de Simojovel produce 90% del total del ámbar que se extrae de Chiapas (y tiene 25 millones de años) aunque todo el estado se encuentra protegido.¹²

Considero en lo personal que contar con catorce productos con denominación de origen es realmente poco ya que en nuestro país existen muchos productos que su elaboración o consumo es ancestral y deberían de tener mucha importancia para nuestro país ya que no solamente los mexicanos saben producir bebidas alcohólicas como es la impresión que por desgracia suele tener de las personas que habitan el territorio mexicano.

Hay plantas y vegetales que sólo nacían en nuestro país, pero que por el uso cotidiano que se tiene no se les dio la importancia que merecían y por desgracia no se les valoro como se debía y ahora existen potencias que nos superan en su utilización y el ejemplo mas claro de esto es el del chocolate ya que es considerado el mejor del mundo el que procede de Bélgica siendo que el cacao es mexicano y para nuestros ancestros fue considerado de gran importancia al grado de ser su moneda el grano de esta planta.

Así en nuestro país tenemos el jitomate, aguacate, chayote, chia, chiles diversos, nopal, tuna, pitaya, pitahaya, cuitlacoche, epazote, guanábana entre muchos otros productos naturales que son parte de la vegetación que tiene en sus orígenes

¹² Pagina visible en <http://revistadelconsumidor.gob.mx/?p=13146> consultado 24 de marzo a las 16:30 pm.

México y que son realmente importantes pero como están a nuestro total acceso no son considerados importantes por lo comunes que son en nuestras vidas.

Estos productos se dan de manera natural en el territorio nacional y son variados los productos que surgen de la intervención del hombre en estas materias primas y las recetas que se elaboran con muchos de estos productos que tienen orígenes tan antiguos como el México prehispánico.

Sus diferentes preparaciones son una tradición que los mexicanos tenemos muy arraigada y los platillos producto del aprovechamiento de estos regalos de México para el mundo son algo que forma parte del patrimonio cultural y que su esparcimiento por el mundo ha tenido diferentes épocas y lo veo como algo correcto lo que veo incorrecto es que el país este en la actualidad en la necesidad de importar estos productos, originarios de nuestro país, de otros países que sí los supieron valorar y que tienen cosechas tan grandes de estos productos que puedan abastecer a México y que los mexicanos seguimos consumiendo pero que por desinterés, en su país de origen se dejen de cosechar y mejor se compran a otro país al precio que ellos soliciten para que los podamos seguir consumiendo cuando deberíamos ser exportadores y no importadores de tales productos.

Nuestro país no solo es rico en gastronomía existen tradiciones culturales diversas a lo largo y ancho del país y desde bailables típicos hasta la música que los ameniza deberían de tener mas importancia para los mexicanos y preservar esta tradición. En México existen artesanías que tienen origen en regiones específicas del país y hay bordados, esculturas, tejidos en diferentes variedades que nos identifican en el mundo y que son muy apreciados a nivel global pero que no se le dio un procedimiento jurídico de protección adecuado y por esto se generan conflictos con personas de otros países que están haciendo reproducciones de lo que es originario de nuestro país y que en otros países si están registrando y lamentablemente sólo hasta ese momento es cuando se genera descontento en la población.

Es necesario fomentar la cultura del registro para evitar esta clase de malentendidos.

Complementando mi comentario por la importancia de la denominación de origen Mauricio Jalife Daher habla sobre la importancia que tiene el uso de la misma.

El valor económico que se involucra con las denominaciones de origen están amplio, que muchos países poseedores de este tipo de denominaciones son importantes promotores internacionales para el reconocimiento y protección de esta particular figura.

Es claro que cuando un cierto producto de una localidad logra posicionamiento a nivel internacional, los ingresos que pueden derramarse a dicha colectividad cuando se logra que la denominación geográfica en cuestión sea tutelada en esta forma, son muy cuantiosos, ya que se reserva en su favor el empleo exclusivo de la misma. Se constituye así, una ventaja competitiva de enorme valor, que se

proyecta en el tiempo para generar beneficios permanentemente a la población, región o país de que es originaria¹³.

Es necesario precisar la diferencia entre denominación de origen e indicación geográfica, términos que suenan similares pero que son totalmente diferentes por las repercusiones legales que producen. En la obra “El derecho marcario y la propiedad industrial” se plantea la diferencia entre los términos mencionados y las consecuencias jurídicas que generan y el autor Gabino Eduardo Castrejón García plantea lo siguiente:

Conviene precisar las diferencias entre las designaciones geográficas o simples indicaciones de proveniencia y las denominaciones de origen. La designación geográfica simple indica solo un lugar de producción, manufactura o extracción, constituye simplemente una mención que tiende a identificar las mercaderías por el lugar de fabricación o de producción sin que ello signifique título de calidad. Las indicaciones de proveniencia –que llevan aparejado riesgo de la falsedad- son descriptivas y no son registrables como marcas. No conceden ninguna protección. Pueden referirse a una localidad donde ni siquiera sus productos tengan algún renombre. Pueden emplearse para designar un país. No tiene carácter distintivo. Cualquiera las puede usar sin incurrir en responsabilidad.

En cambio la denominación de origen supone una exclusividad de origen, una calidad mínima o especial. La denominación de origen es en cierta forma un certificado oficial, un título de calidad y en cierto modo constituye una garantía. Tiene un evidente carácter proteccionista, y se refiere siempre a un sitio concreto y circunscrito¹⁴.

Estos dos términos son generalmente confundidos ya que existe una semejanza gramatical entre ellos pero lo importante es la repercusión que genera en el Derecho ya que no solo es local esta afecta a nivel mundial y es necesario saber que clase de producto se pretende registrar y si es posible realizar esta acción ya que de lo contrario no se podrá obtener el resultado legal que se espera.

Existen en el país gran variedad de productos con indicación geográfica que imitan a los que tienen denominación de origen y no siempre son de mala calidad pero no es la misma o la que se desea al comparar un producto con denominación de origen que está sujeto a un proceso muy estricto para que la tenga a uno con indicación geográfica y muchas veces se ve involucrado el precio en la adquisición de un producto y esto me recuerda el viejo refrán mexicano que dice “Lo barato sale caro” y esto suele ocurrir cuando se adquiere un producto con una expectativa y al emplearlo la realidad es otra.

¹³ JALIFE DAHER, Mauricio, Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial, 2ª, ed., México, editorial Porrúa, 2002, p393

¹⁴ CASTREJÓN GARCÍA, Gabino Eduardo, *El derecho marcario y la propiedad industrial*, 2ª, ed., Mexico, editorial Cardenas Editor Distribuidor, 2000, p 58, 59

En otros países se ve implícito en el nombre del producto la región de la que proviene y en el libro “La propiedad intelectual” de Carlos Viñamata Paschkes expone ejemplos claros de estos casos.

Champagne para vino espumoso elaborado en la región de champagne, Francia, donde el medio, la humedad de la tierra y la habilidad humana de quienes fabrican el producto son un factor determinante para diferenciar esta bebida de otras similares¹⁵.

En México se presenta una realidad diferente ya que el producto no tiene el nombre de la región de la que procede, es derivado de la región pero no hay esa similitud que se presenta en otros países como Francia o España.

La pérdida del registro por falta de interés es algo lamentable ya que una gran variedad de productos que son elaborados en otros continentes tienen sus bases en productos que provienen del continente americano y muchos provienen de nuestro país y ahora somos superados en producción y cultivo de estos productos y no se está haciendo nada por proteger los nuevos productos que utilizamos cotidianamente pero que tienen orígenes muy remotos y nunca es tarde para retomar esta cultura del registro como otros países lo hacen.

En el Estado de Puebla solamente un producto cuenta con denominación de origen y desde mi punto de vista hay muchos productos que son exclusivos de el Estado de Puebla y forman parte de nuestras tradiciones tanto culturales, artesanales como gastronómicas y considero que hay que darles la importancia que merecen y hacer el esfuerzo por lograr que el mundo pueda conocerlos bajo el cuidado de los derechos que deben ser parte de los poblanos pero sobre todo de los mexicanos.

¹⁵ VIÑAMATA PASCHKES, Carlos, *La propiedad intelectual*, 5ª, ed., Mexico, editorial Trillas, 2009, p 458.

Capitulo III. Productos con denominacion de origen en el Estado de Puebla.

El estado de Puebla, al que tan orgullosamente pertenezco por haber nacido en él, es un estado que ofrece diferentes oportunidades ya sea para vivir en él, trabajar, estudiar, visitar con fines turísticos o simplemente transitar por él ya que es un Estado que ofrece diferentes aspectos culturales para las personas que estén interesadas en conocer su amplia gama cultural.

Antes de entrar en el tema que compete a este trabajo es necesario conocer un poco sobre la historia de la fundación de este bello estado.

Breves antecedentes Históricos de Puebla:

En el territorio que comprende el actual estado mexicano de Puebla, se han encontrado rastros de tribus nómadas que existieron en el año 10,000 a.C. Con el desarrollo de la civilización humana, el descubrimiento de la agricultura, el sedentarismo, el comercio, los sistemas de irrigación, la construcción de templos y ciudades, se consolidaron grupos de fuerte identidad cultural que habitaron en distintas zonas del estado. Así, en el norte, habitaron Totonacos, Mazatecos y Otomíes; en Cholula se asentaron los toltecas; en el centro, vivieron indios nahuas y olmecas; y en Tepexi, Acatlán y Chiautla, dominaron los mixtecos.

Durante los siglos XIV y XV, las guerras entre los más grandes señoríos caracterizaban a la entidad. A la llegada de los españoles, Tenochtitlán controlaba el centro y el sur del estado, mientras que Texcoco controlaba el norte. En su camino hacia la gran Tenochtitlán y aliado con los indios de Huejotzingo, Hernán Cortés llega a Cholula en 1519 y comete una gran masacre. En julio de 1520, las tropas de Cortés son derrotadas por los mexicas en la capital de su imperio. Pero una costumbre nahua jugó en contra del gran imperio, ya que las tribus anteriormente vencidas se unieron al ejército europeo y con ello lograron obtener la caída de Tenochtitlán el 13 de agosto de 1521. Con la esclavitud, el despojo de las tierras y las vejaciones llegaron también los frailes franciscanos para comenzar la conquista espiritual. En 1524 construyeron el primer convento en Huejotzingo. Poco después llegaron los agustinos y construyeron también sus propios conventos. En 1531 se funda la ciudad de Puebla de los Ángeles en un lugar llamado antiguamente Cuetlaxcoapan.

A esta ciudad se le cambia el nombre a Puebla de Zaragoza después de la muerte del héroe de la patria Ignacio Zaragoza, quien falleció en 1862 en la capital poblana. En 1784, con la aprobación desde España del rey Carlos III, se crea la provincia de Puebla. En 1892, la comunidad de Cuautla-Amilpas, perteneciente a esta provincia, es anexada a la Intendencia de México. Asimismo, el actual estado de Tlaxcala se separó oficialmente de Puebla en 1793. En 1849, Tlapa e Iguala se integran en el nuevo estado de Guerrero. Y en 1853, Tuxpan se anexa al actual estado de Veracruz. Durante la lucha de independencia en 1810, las tropas al mando del cura José María Morelos, toman gran parte del estado a pesar de las defensas realistas organizadas en la ciudad de Puebla. Con la consumación de la lucha, el estado comienza su camino hacia el desarrollo económico con la

instalación de la industria textil mecanizada. La celebración del Congreso de la Unión en 1824, aprueba la creación del Estado soberano e independiente de Puebla de los Ángeles. La invasión norteamericana en el país, durante la dictadura del Gral. Antonio López de Santa Anna, significó para Puebla el sitio de la ciudad capital por casi un año. El control que las tropas invasoras ejercieron durante este tiempo sucedió sin violencia y con la mínima resistencia. No fue sino hasta que México cedió casi la mitad de su territorio en 1848, que los invasores se retiraron. Pero los poblanos no serían libres por mucho tiempo, ya que, en mayo de 1862, las tropas francesas ingresaron a su territorio a través de San Agustín del Palmar. El avance de los europeos requirió la respuesta de los federalistas mexicanos que lucharon hombro con hombro contra el enemigo, hasta lograr una victoria temporal de la República. A pesar de esto, en 1864 y de camino hacia la capital del país, entró triunfante el emperador Maximiliano de Habsburgo a la ciudad de Puebla. Destacan por su valerosa participación en esta lucha, los republicanos poblanos de la sierra norte, Juan Nepomuceno Méndez, Juan Crisóstomo Bonilla y Juan Francisco Lucas. El ferrocarril llega a Puebla desde 1873 durante el gobierno del Presidente Benito Juárez. Seis años después se funda la Escuela Normal para Profesores. Y en 1907 se instala en Necaxa una planta hidroeléctrica.

A comienzos del siglo XX, en Puebla, al igual que en muchos estados industrializados del país, las condiciones sociales estaban dadas para el estallido de la Revolución Mexicana. Los obreros exigían mejores condiciones laborales y salarios más justos. Durante la dictadura de Porfirio Díaz, los primeros poblanos que destacaron por su participación en la defensa de la causa antirreeleccionista fue la familia de Aquiles Serdán. En 1910, una vez comenzada la revuelta, el ejército insurgente zapatista luchó y tomó el control de gran parte del estado. EL estado de Puebla ha visto nacer a varios presidentes mexicanos entre ellos, Ignacio Comonfort, quien gobernó un mes y medio antes del golpe de estado promulgado con el Plan de Tacubaya; Manuel Ávila Camacho, quien toma posesión de la Presidencia de México en 1940, durante su gobierno México envió a un escuadrón al luchar en la Segunda Guerra Mundial del lado de los aliados. Finalmente en 1964, Gustavo Díaz Ordaz toma posesión y se dedica a defender la postura pacifista y de resolución de conflictos del pueblo mexicano ante el mundo, a pesar de que en el interior del país fue el responsable de la matanza estudiantil de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, un 2 de octubre de 1968. Su afán por reprimir las huelgas estudiantiles respondía a la inminente celebración de los XIX Juegos Olímpicos del mundo a realizarse ese mismo año en la ciudad de México¹⁶.

Puebla se distingue además de su historia por sus leyendas que son amplias pero la mas significativa es por la cual recibe el nombre de Puebla de los Ángeles, a continuación presento la siguiente leyenda que da la explicación de el porque la

¹⁶ Fragmento extraído de:

<http://www.explorandomexico.com.mx/state/20/Puebla/history/> consultado 20 abril 2016 a las 18:04pm

ciudad recibe este nombre además del de Puebla de Zaragoza¹⁷.

En 1541, el obispo Garcés –antes fray Julián-, de acuerdo con el virrey Mendoza, traslado la sede y el Cabildo Eclesiástico a la Ciudad de los Ángeles, Puebla. En 1543 el rey confirmó el cambio y se propuso la erección de una Catedral. Mas de un siglo requirió su construcción. La inspiración de los artistas estuvo subordinada al genio del arzobispo Palafox y Mendoza. Arquitectos, escultores, marmoleros, orfebres, decoradores y demás especialistas trabajaron en la obra.

Las torres, cuadradas “se adosan paralelas a la portada de la Catedral y son de proporción dupla para las campanas”. Su altura es de poco mas de 66 metros y figuran entre las mas notables del mundo.

En la torre del campanario del lado norte se encuentra un grupo de campanas estas son las de San Ignacio, Jesús, San Joaquín, Santa Bárbara, Santa Ana, Anima Grande, Anima Chica, El Niño, Santo Óleo y en medio la famosa María. Hay siete esquillas también con sendos nombres, y el esquilón del Misterio o de la Trinidad fundido después.

La fama de la campana María se debe a la leyenda en torno a ella.

La fundió en 1729 el maestro campanero Francisco Márquez. Su peso es de ocho toneladas y media y su badajo pesa 420 kilogramos. Al fundirla le pusieron la salutación de los ángeles: “AVE MARIA GRATIA PLENA”.

Y dice la leyenda que el hecho fue tan grato a dichos ángeles que no hubo necesidad de traer una grúa especial como se requería para subirla, sino que unos “ángeles que no proyectaron sus sombras” se encargaron de colocarla en la torre.

A este suceso milagroso han seguido algunas otras maravillas:

Que su sonido se oye tranquilo en todo el valle poblano cuando hay quietud.

Que toco a arrebató cuando el mariscal Forrey sitiaba la ciudad; la guardia de Porfirio Díaz se levanto sobresaltada.

Que si el campanero en turno trata de obtener todo su sonido sin necesidad, se ensordece y se oye como si tocara de lejos.

Y, otra verdad: ¡el 5 de mayo de 1862 a las tres de la tarde dejo de oír su voz con gran clamor por todo el valle!, en tanto que en los fuertes de Guadalupe y Loreto, Zaragoza y sus zacapoaxtlas gritaban: “¡VIVA MEXICO!”¹⁸.

¹⁷ El General Ignacio Zaragoza nació en Puebla el 24 de marzo de 1829 y dirigió a las tropas en la batalla del 5 de mayo de 1862 contra el ejército francés obteniendo la victoria y es por esto que la ciudad recibe el nombre de Puebla de Zaragoza fragmento extraído de <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/z/zaragoza.htm> el día 16 de abril de 2016 a las 16:34

¹⁸ REMOLINA, Tere, et al, *Leyendas de todo México*, 1ª,ed., México, editorial Selector 2015,p150

La variedad de leyendas que se generaron en la ciudad de Puebla es amplia por mencionar algunas se tiene “El rosario de Amozoc”, “La china poblana”, “El que mato a la bestia”, entre otras que forman parte de nuestro patrimonio cultural y que fueron transmitidas a nosotros por nuestros ancestros y que con mucho entusiasmo los padres se las cuentan a sus hijos de generación en generación.

A pesar de la gran variedad de productos con los que el Estado de Puebla cuenta, solamente dos productos cuentan con denominación de origen y estos son la vainilla y la talavera.

Productos en el estado de Puebla que cuentan con denominación de origen.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia se encargo de realizar un estudio sobre este producto emblema de los poblanos y nos expone lo siguiente sobre la talavera poblana.

La investigadora Emma Yanes Rizo especialista del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) logró determinar que en 1550 un pequeño grupo de artesanos provenientes de los talleres de Talavera de la Reina, Sevilla y Génova se establecieron en la Nueva España, en particular en Puebla, y comenzaron a producir la loza estannífera, la popular talavera.

“Los artesanos españoles aprovecharon el conocimiento prehispánico que tenían los pueblos indígenas en el manejo de las arcillas, y lo incorporaron a sus talleres junto con el propio personal europeo e incluso con esclavos negros. El resultado fue un producto original hoy denominado talavera poblana”.

Existen registros desde 1550 que comprueban la presencia de loceros en Puebla, sitio que facilitó la producción de la loza y el acceso a la materia prima; además esta urbe novohispana ocupó un lugar comercial estratégico, debido a que se construyó como un punto intermedio entre la Ciudad de México y Veracruz, destacó Yanes Rizo.

Al principio, los artesanos procedentes de España produjeron tanto objetos de loza como de cañería; la ciudad, en pleno proceso de construcción, requería tubería para llevar agua a los conventos, iglesias y casas de los principales. “En forma simultánea hacían tubería de barro, cazuelas y jarros, y después empezaron a trabajar la loza fina.

“Una pieza de tubería de barro era tan valiosa como una vajilla, porque el barro con el que hacían un plato correspondía a la misma cantidad de material con el que hacían una cañería. En el caso de la loza fina, en la medida en que se agregaban materiales cotizados como el estaño y el cobalto, las piezas subían de precio”, puntualizó la especialista de la Dirección de Estudios Históricos (DEH).

Las familias de altos recursos aspiraban a tener una vajilla de porcelana o de loza fina europea, pero el viaje de ida y vuelta al Viejo Continente era muy largo, y si una pieza se quebraba debían conseguir otra. Esa fragilidad de la cerámica permitió el desarrollo de la producción de talavera, porque salía más barato hacer un plato nuevo localmente que traerlo de fuera. Así empezó a generarse esta industria”, indicó la historiadora.

Señaló que la originalidad en los diseños de la talavera poblana se debió a que en un solo taller novohispano en la Angelópolis trabajaban maestros de Talavera de la Reina y de Sevilla, e incluso de Génova. Esta combinación provocó una fusión de técnicas y el surgimiento de una producción original y distinta de la europea. Para 1620, los talleres iniciados por un puñado de españoles ya habían pasado a sus hijos o aprendices, generalmente criollos y mestizos, por lo que en esa época hubo una generación de maestros mexicanos que crearon su propio estilo, dijo Emma Yanes.

Los artesanos buscaban elaborar piezas más ricas que las traídas de España, y empezaron a crear loza con el azul cobalto abultado. Aplicando cobalto y estaño, lograron la textura lo que implicaba una ostentación extrema, no sólo por el barroquismo de las piezas, sino por el uso exagerado de esos minerales. La talavera se utilizó tanto en vajillas como en contenedores para los hospitales, e incluso para el traslado del vino y el pulque, añadió. También se aplicó en los azulejos, primero dentro de los inmuebles, por ejemplo en cocinas, fuentes y altares, y después, principalmente en el siglo XVIII, en las fachadas de casas e iglesias.

Al paso del tiempo, el concepto de vajilla cambió, puesto que en el siglo XVI el servicio de la mesa era muy elemental: consistía en una escudilla, una especie de plato sobero y otro más un poco extendido, un especiero y una fuente al centro, pero esto poco a poco se transformó y se hizo más compleja la producción de plato, platito, platón, taza, tacita etc., lo que propició que en el siglo XVIII la loza estannífera alcanzara auge y gusto entre la sociedad con mayores recursos en la Nueva España, concluyó Yanes Rizo.

La investigadora de la DEH¹⁹ recabó estos datos para su tesis doctoral en el Archivo de Notarías de Puebla, en el Centro de Estudios de San Ángel de Grupo Carso, en el Archivo de Indias de Sevilla y el Archivo Judicial del INAH Puebla, y recurrió a vestigios de tiestos arqueológicos de loza fina de los últimos salvamentos arqueológicos en el Centro Histórico de la ciudad de Puebla, donde se encontraron gran cantidad de fragmentos de mayólica del siglo XVI al XVIII²⁰.

¹⁹ Dirección de Estudios Históricos.

²⁰ Fragmento extraído de <http://inah.gob.mx/es/boletines/532-especialista-del-inah-recupera-100-anos-de-historia-de-la-talavera-poblana> consultado el día 18 de abril de 2016 a las 16:46pm.

También se elabora talavera en España ya que de ahí viene el origen de este producto y es de esta nación de la cual los poblanos aprendimos a realizar esta artesanía, las diferencias son notorias a pesar de compartir el nombre ya que es gracias a las características del Estado de Puebla que se diferencia la talavera poblana de la española.

El siguiente artículo lo considero de relevancia para poder realizar un análisis comparativo entre la talavera de la Reina²¹ y la talavera poblana

Hasta el siglo XVI la cerámica española estuvo muy influida por las técnicas hispano-morisca que dominaron en la Península Ibérica durante la Edad Media. Centros como los de Paterna, Manises, Teruel, Málaga y Sevilla destacaron en la confección de piezas cerámicas y azulejos. El siglo XVI representa un cambio radical en la forma y el estilo de la industria alfarera, siendo los hornos talaveranos los pioneros a la hora de instaurar las técnicas renacentistas. En poco tiempo estos hornos adquirieron un gran auge, aumentando la demanda de sus productos. Este hecho dio lugar a la imitación de las labores talaveranas y al trasvase de alfareros de estas fábricas a otros centros cerámicos, como Triana, y viceversa.

La fama alcanzada por la cerámica de Talavera ha quedado plasmada en los textos de Marineo Sículo, García Fernández y, sobre todo, en la obra del Padre Ajofrín. Las muestras de la cerámica de Talavera las podremos contemplar en las piezas de la Farmacia o Botica del Palacio Real de Madrid, los platos de los priores de El Escorial y los azulejos del Monasterio de El Escorial.

El desarrollo de los hornos talaveranos se vio favorecido por el crecimiento demográfico y económico de esta ciudad, que llegó a ocupar uno de los primeros puestos de la economía castellana del siglo XVI. Andrés Torrejón, en su obra *Historia de Talavera de La Reina* (1596), ha plasmado los avatares esenciales que acaecieron en la ciudad durante el siglo XVI. También los padrones municipales indican el número de parroquias existentes, con los pintores y alfareros correspondientes a cada una de ellas, pudiéndose estudiar la estructura gremial de los alfares, las dinastías de alfareros y la evolución de la cerámica.

La loza talaverana gozó de gran estima en los ambientes de la Corte, para la cual estas fábricas realizaron numerosas piezas. Fray Antonio de Villacastín encargó a Juan Fernández los azulejos del Monasterio de El Escorial; Felipe III también mantuvo contactos con el alfar de Alonso de Figueroa y Gaitán; y María-Luisa de Saboya visitó el alfar de Ignacio Mansilla. Los alfares talaveranos actuaron en gran parte como una manufactura real durante la Edad Moderna hasta la fundación de la Real Fábrica del Buen Retiro en el siglo XVIII. La estima profesada por la Casa de Austria a sus alfares se mantuvo a lo largo de casi tres siglos, y la producción y la calidad de los productos estuvieron a la cabeza de la industria cerámica española. La paulatina decadencia que comenzó a manifestarse a partir de la

²¹ Talavera de la Reina es el nombre que recibe la talavera que proviene de España.

segunda mitad del siglo XVIII fue provocada, en gran parte, por la imposición del gusto rococó, que no se adaptó bien a las técnicas cerámicas, y a la guerra de la Independencia, que destruyó la mayoría de los hornos.

Dentro de la loza talaverana se distinguen dos corrientes: el tipo culto de los siglos XVI y XVII, y el tipo popular de los siglos XVIII y XIX. La división no puede realizarse radicalmente, ya que muchas veces las características de ambos grupos son comunes y pueden aparecer, indistintamente, en cualquier período. En términos generales, las piezas cultas se caracterizan por estar decoradas con temas galantes, cinegéticos y alegóricos, por poseer una factura esmerada y un carácter meramente ornamental, y por cambiar su decoración según la moda. La producción popular, en cambio, no suele sufrir alteraciones sustanciales, y por ello resulta más difícil la datación de los objetos; se distinguen por el grosor de los trazos, la extensión del motivo decorativo y la simplificación de las líneas de las cenefas; la evolución estilística puede culminar en la desnudez ornamental de las piezas²².

La talavera es el producto por excelencia que distingue al estado de Puebla y es el primer objeto en el que se piensa cuando se habla del Estado. Es necesario aclarar cuales son los municipios que producen este bello producto que se exporta a todo el mundo, y estos municipios son:

- Acajete.
- Puebla.
- Zautla²³.

estos son los municipios que son productores de talavera en el Estado y que tienen esta oportunidad debido a las condiciones climáticas y recursos naturales que se dan tan particularmente en ellos.

El otro producto con el que cuenta el Estado es la vainilla, misma denominación de origen que comparte con Papantla, Veracruz.

Para analizar la importancia de este producto para los Estados que comparten este registro es necesario comprender la utilidad actual que tiene y el aspecto histórico de este producto para estos Estados.

En los tiempos prehispánicos los pueblos totonacas la llamaban ttil-xochitl (flor negra). Cuenta la leyenda que tan majestuosa planta nació en el lugar donde la princesa Tzacopontziza (Estrella de la Mañana) fue asesinada junto a su amado el príncipe Zkatan-Oxga (Venado Joven) quienes al huir fueron capturados y

²² Fragmento extraído de:

http://cvc.cervantes.es/actcult/patrimonio/ceramica/ceramica_talavera/caracteristicas_generales.htm consultado el día 19 de abril de 2016 a las 20:16 pm.

²³ QUIJANO LEON, María, NEVE ARIZA, Guadalupe, *Directorio artesanal del Estado de Puebla*, 1ª,ed., México, editorial Lupus Inquisitor 1998,p120

decapitados como ofrenda a la diosa de las cosechas Tonoacayohua. Reencarnando él en un robusto árbol y ella en la orquídea trepadora (Orquídea Planifolia) que otorgaba en su fruto tan preciado regalo.

La flor negra comparte su historia e importancia con el cacao ya que juntos creaban el xocolatl brebaje adorado por mayas y aztecas. Los señores de la vainilla fueron los totonacas quienes descubrieron su secreto de cultivo y sus propiedades curativas y aromáticas. La región habitada por ellos comprendía los alrededores de las ciudades de Veracruz y Papantla, a la vainilla proveniente de estos lugares se le ha considerado la mejor en el mundo por su especial sabor y aroma²⁴.

Junto con el cacao la vainilla fue llevada a España durante la conquista, como uno de los tesoros aromáticos encontrados en América, a pesar de los intentos europeos de cultivar la preciada vaina fuera de México no obtuvieron éxito hasta descubrir que los indígenas mexicanos fecundaban artificialmente la planta ayudados por abejas, haciendo así posible la creación del fruto y la vaina.

A partir de este descubrimiento, el monopolio mexicano terminó a mediados del siglo XIX comenzando así la expansión de cultivo a colonias francesas, inglesas y españolas.

En Veracruz las provincias productoras de vainilla son:

Papantla de Olarte, Martínez de la Torre, Gutiérrez Zamora, Tecolutla y Poza Rica de Hidalgo, mientras que en Puebla se ubican las zonas de Cuetzalan del Progreso, Xochitlan de Romero Rubio, Ixtepec, Caxhuacán y Huauchinango. La zona del Totonacapan que comprende ambas entidades produce el 80% de la producción de vainilla verde a nivel nacional.

Papantla llegó a ser el único lugar en el mundo en donde se producía la vainilla, era costumbre que los productores de este fruto, pusieran a secar sus vainas al sol, colocándolas en inmensas camas sobre las calles de la ciudad, el fruto al deshidratarse empezaba a expedir su agradable aroma, el cual se lograba percibir a kilómetros de distancia; llegar a Papantla era una exquisitez olfativa, y por ello, fue llamada “La Ciudad que Perfuma al Mundo”²⁵.

Al compartir condiciones climáticas semejantes es como es posible que se comparta la denominación de origen entre Veracruz y Puebla y es gracias a esto que la vainilla florece en estos estados y por desgracia México no es el país número uno en cuanto a la producción de vainilla a pesar de que las condiciones son las adecuadas para que lo fuera si se apoyara para esto en los estados anteriormente mencionados.

Es necesario analizar algunos de los productos gastronómicos que distinguen al Estado para poder relacionar los ingredientes que los conforman y como es que

²⁴ Fragmento extraído de: <http://www.travelbymexico.com/blog/9793-la-vainilla-aromatico-regalo-de-las-tierras-veracruzanas/> consultado el día 19 de abril de 2016 a las 22:12pm.

²⁵ *Ibidem*.

estos podrían obtener la denominación de origen ya que son elaborados a partir de los productos que se dan en nuestra región gracias a las características físicas y climáticas que conforman a Puebla.

Otros productos típicos poblanos susceptibles de obtener la denominación de origen.

-Mole Poblano, La historia del Mole se remota a la época precolombina, se narra que los aztecas preparaban para los grandes señores, un platillo complejo llamado "Mulli", cuyo significado es potaje o mezcla. Hay varias versiones sobre el origen del Mole como lo conocemos actualmente. Una versión ubica al Mole Poblano en el convento de Santa Clara en la ciudad de Puebla, capital del estado del mismo nombre, cuando una monja molió diferentes chiles y otros condimentos juntos en un metate.

Estas monjas mantenían voto de silencio, por ello durante la mayor parte del día no podían hablar y cuenta la historia que el aroma de los ingredientes que la monja molía en la cocina eran tan agradables, que todas las monjas dejaron sus actividades para ir a ver de donde provenía ese aroma tan delicioso, viendo lo que pasaba, la madre superiora rompiendo el silencio que debía guardar, dijo: "Hermana, qué bien mole!", con lo cual provocó las risas de las demás hermanas que le corrigieron diciendo: "Se dice: ¡qué bien muele!, hermana" y es por ello que se llamó Mole a este platillo²⁶.

-Chiles en nogada, se sabe que data de 1821, año en el cual Agustín de Iturbide firmó el Acta de Independencia de México y de los Tratados de Córdoba. Algunos cuentan que fueron las madres agustinas del Convento de Santa Mónica en Puebla las que al saber que don Agustín estaría en esa ciudad para celebrar su santo, el 28 de agosto, decidieron elaborar un platillo que recordara los colores de la bandera del Ejército Trigarante: verde, blanco y rojo, siendo justamente el mes en el que en ese estado se cosechan las nueces de Castilla y las granadas, se les ocurrió, después de mucho pensar, hacer esta maravilla de platillo²⁷.

-Chalupas, Chalupa se le llama tanto a la pequeña tortilla de maíz que se utiliza para la preparación de este platillo, como a la composición final del mismo. Algo curioso es que mientras muchos de los platillos de la cocina poblana barroca como

²⁶ Fragmento extraído de:

http://www.mexicolindoyquerido.com.mx/mexico/index.php?option=com_content&view=article&id=86:el-mole-poblano&catid=258:platos-fuertes&Itemid=108
consultado el día 6 de abril a las 17:02pm.

²⁷ Fragmento extraído de <http://www.mexicodesconocido.com.mx/bicentenario-de-la-independencia-chiles-en-nogada.html> consultado el día 9 de abril de 2016 a las 20:39 pm.

los chiles en nogada y el mole poblano, fueron elaborados por monjas, las chalupas habrían sido un invento de los frailes. Por su parte el origen del nombre de este platillo no está del todo claro. Se dice que “chalupa” proviene de los pequeños barcos o canoas que los mexicanos usaban para navegar en los canales y chinampas de la capital de Tenochtitlán en tiempos prehispánicos. Por otro lado, hay quien dice que ese nombre fue acuñado cerca de 1930 y que su origen en realidad, es vasco, proveniente de la palabra *txalupa*²⁸.

-Los dulces que se elaboran en el Estado de Puebla son característicos de la gente que habita en este territorio y es gracias a la tradición por lo que estos dulces son consumidos hasta el día de hoy y las personas que visitan el estado sin importar su lugar de procedencia ya sea nacional o internacional quieren llevar estos dulces a su lugar de origen para que sus familiares y amigos disfruten de la variedad gastronómica en postres que tenemos y son valorados por todas las culturas.

A continuación se describen brevemente alguno de los dulces poblanos a saber:

-Jamoncillos de pepita, postre poblano elaborado a base de la pepita que es considerado de los dulces típicos poblanos mas importantes y representativos ya que son utilizados en las ofrendas a los muertos y como postre típico de la gastronomía mexicana, se puede elaborar figuras de fruta y gallos que son tradicionales de el Estado mismos que además de atractivos a la vista, son deliciosos.

-Tortitas de Santa Clara, Cuenta la historia que este tradicional postre y golosina poblana nació en tiempos de la colonia, cuando se dio el choque de culturas, tradiciones y sabores con lo traído por los españoles. Los indígenas, que eran principalmente mozos y cocineros de los conquistadores, tenían que suplir con especias locales los ingredientes que no se encontraban, a diferencia de España. Se relata que un día, cuando las prisas le apuraban por crear un nuevo postre, una monja perteneciente al convento de Santa Clara, se atrevió a mezclar los ingredientes que tenía a la mano –Incluido el dulce de pepita, creación del convento-, dio origen a este clásico de la cocina poblana²⁹.

-Camotes y derivados, el camote es un tubérculo que se cultiva desde hace más de 8000 años en el continente americano. En cuanto a la historia del dulce en Puebla existen varias versiones que apuntan al siglo XVII.

²⁸ Fragmento extraído de <http://www.e-culturismo.com/portal/turismo/placeres-gustosos/comida-tipica-placeres-gustosos/viva-chalupa> consultado el día 9 de abril a las 18:56pm.

²⁹ Fragmento extraído de <http://www.e-culturismo.com/portal/turismo/placeres-gustosos/comida-tipica-placeres-gustosos/dulces-tipicos-poblanos-las-tortitas-de-santa-clara> consultado el día 10 de abril a las 17:02 pm.

La primera cuenta que en un Pueblo, cerca de la Ciudad de Puebla, había un convento de monjas dedicadas a la enseñanza para niños. Cierta día, uno de estos ideó gastar una broma a una monja que tenía una olla al fuego. Para hacerlo cogió un camote, lo echó a la olla, lo revolvió con azúcar y lo batió para que se formara una masa que fuera difícil de quitar a la hora de lavar. Al poco rato llegó la monja, probó la revoltura y le gustó. De esta forma se hizo el dulce de camote³⁰.

Considerando entre tanta variedad de dulces típicos poblanos como los más significativos los que acabo de mencionar, ya que este es un trabajo en el que se pretende realizar un análisis sobre la denominación de origen y no un trabajo con fines gastronómicos por esto es por lo que me limito a mencionar algunos de los platillos mas importantes y no entro a detalle en sus ingredientes y a su elaboración o a la mención exhaustiva sobre todos y cada uno de los platillos con los que cuenta la basta gastronomía del estado de Puebla.

Las artesanías que se producen en el Estado de Puebla son diversas y sus municipios se encargan de que lleguen a los demás municipios del estado, otros estados y a diferentes partes del mundo pero por desgracia no se les ha dado la importancia que merecen y carecen de la denominación de origen por lo que pueden ser imitados en otros estados o partes del mundo sin que exista repercusión alguna e inclusive utilizar el mismo nombre que se les da al elaborarlos en Puebla.

Los productos que se elaboran en los municipios son variados y en el libro denominado: "Directorio artesanal de el Estado de Puebla" de los allí descritos productos considero importantes para el presente trabajo los que describiremos más adelante:

Se destacan entre las artesanías mas representativas las siguientes:

-Apaxtles, Recipiente redondo, grande, hecho de arcilla, con boca pequeña, para acarrear o mantener fresca el agua³¹.
Elaborado en: Cuetzalan del progreso³².

-Ayates, (Del nahua ayatl, tela rala de hilo de maguey). 1. m. Méx. Tela rala de fibra de maguey³³.

³⁰ Fragmento extraído de <http://www.yosoypuebla.com/2012/12/historia-del-camote-poblano/#sthash.OKdiil8S.dpuf> consultado el día 10 de abril a las 17:40pm.

³¹ Fragmento extraído de <http://dirae.es/palabras/apaxtle> consultado el día 14 de enero a las 19:10 pm.

³² QUIJANO LEON, María y NEVE ARIZA, Guadalupe, *Directorio artesanal del Estado de Puebla*, 1ª, ed., México, editorial Lupus Inquisitor, 1998, p92

³³ Fragmento extraído de <http://dirae.es/palabras/?q=Ayates> consultado el día 13 de abril a las 21:06 pm.

Elaborado en: Atlixco, General Felipe Ángeles, Huatlatlauca, Los Reyes de Juárez, Magdalena, Tlatlauquitepec, San Martín Texmelucan y Tepanco de López³⁴.

-Cotones, Tela de algodón estampada de varios colores³⁵.

Elaborado en: Chignahuapan, Eloxochitlan, Huauchinango, Tepango de Rodríguez³⁶.

-Chiquihuites

chiquigüite o chiquihuite. (Del nahua chiquihuitl). 1. m. Guat. y Méx. Cesto o canasta de mimbre³⁷.

Elaborado en: Huatlatlauca, Izucar de Matamoros, Puebla, San Juan Atzompa y Tzicatlacoyan³⁸.

Destacando estos productos entre muchos otros simplemente para ejemplificar el potencial que presenta el Estado de Puebla en cuanto a sus artesanías que no son aprovechadas como es debido y que cumplen con los requisitos mencionados en capítulos anteriores ya que es gracias a las características en específico del Estado, la destreza de los artesanos que las elaboran y que están hechas a base de productos que se dan exclusivamente en la región, ello sin tomar en cuenta la carga histórica y cultural que presentan cada una de estas artesanías mencionadas.

Para una mayor comprensión de la ubicación de los municipios de Puebla y su distribución geográfica es necesario analizar un mapa donde se de a conocer a detalle como es que este Estado está distribuido es así que el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (I.N.E.G.I) nos brinda un mapa para poder ubicar estos municipios³⁹.

³⁴ QUIJANO LEON, María y NEVE ARIZA, Guadalupe, *Directorio artesanal del Estado de Puebla*, 1ª, ed., México, editorial Lupus Inquisitor, 1998, p93

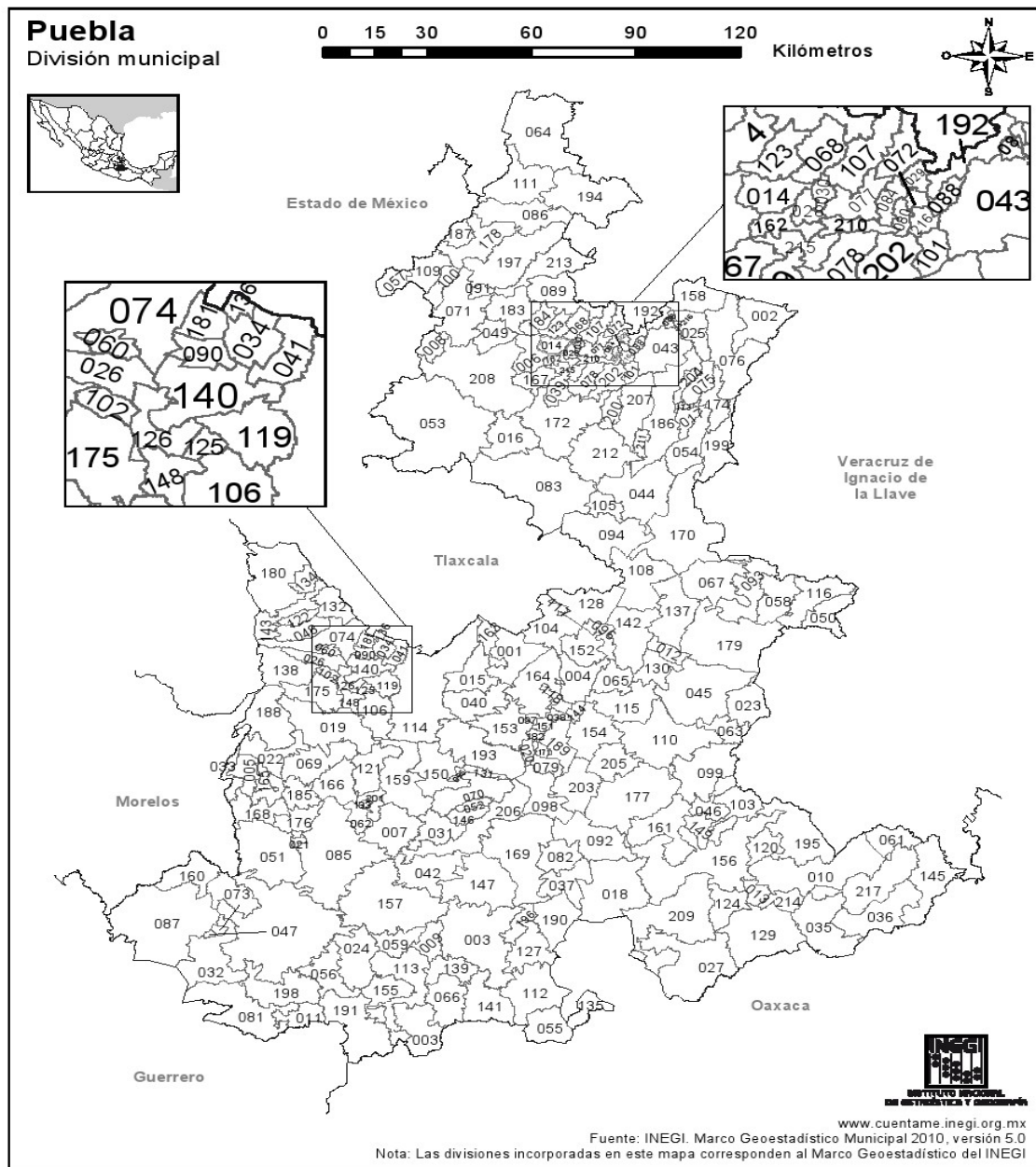
³⁵ Fragmento extraído de <http://dirae.es/palabras/?q=Cotones> consultado el día 14 de enero a las 19:11 pm.

³⁶ QUIJANO LEON, María y NEVE ARIZA, Guadalupe, *Directorio artesanal del Estado de Puebla*, 1ª, ed., México, editorial Lupus Inquisitor, 1998, p100

³⁷ Fragmento extraído de <http://dirae.es/palabras/?q=Chiquihuites> consultado el día 14 de enero a las 19:12 pm.

³⁸ QUIJANO LEON, María y NEVE ARIZA, Guadalupe, *Directorio artesanal del Estado de Puebla*, 1ª, ed., México, editorial Lupus Inquisitor, 1998, p101

³⁹ Mapa y listado de municipios extraído de http://cuentame.inegi.org.mx/mapas/pdf/entidades/div_municipal/pueblampios.pdf consultado el día 28 de mayo de 2016 a las 18:08 pm.



001 Acajete	009 Ahuehuetitla	018 Atexcal
002 Acateno	010 Ajalpan	019 Atlixco
003 Acatlán	011 Albino Zertuche	020 Atoyatempan
004 Acatzingo	012 Aljojuca	021 Atzala
005 Acteopan	013 Altepeixi	022 Atzitzihuacán
006 Ahuacatlán	014 Amixtlán	023 Atzitzintla
007 Ahuatlán	015 Amozoc	024 Axutla
008 Ahuazotepec	016 Aquixtla	025 Ayotoxco de Guerrero
	017 Atempán	

026 Calpan	071 Huauchinango	118 Los Reyes de
027 Caltepec	072 Huehuetla	Juárez
028 Camocuautla	073 Huehuetlán el Chico	119 San Andrés Cholula
029 Caxhuacan	074 Huejotzingo	120 San Antonio Cañada
030 Coatepec	075 Hueyapan	121 San Diego la Mesa
031 Coatzingo	076 Hueytamalco	Tochimiltzingo
032 Cohetzala	077 Hueytlalpan	122 San Felipe
033 Cohuecán	078 Huitzilán de Serdán	Teotlalcingo
034 Coronango	079 Huitziltepec	123 San Felipe Tepatlán
035 Coxcatlán	080 Atlequizayan	124 San Gabriel Chilac
036 Coyomeapan	081 Ixcamilpa de	125 San Gregorio
037 Coyotepec	Guerrero	Atzompa
038 Cuapiaxtla de	082 Ixcaquixtla	126 San Jerónimo
Madero	083 Ixtacamaxtitlán	Tecuanipan
039 Cuautempan	084 Ixtepec	127 San Jerónimo
040 Cuautinchán	085 Izúcar de	Xayacatlán
041 Cuautlancingo	Matamoros	128 San José Chiapa
042 Cuayuca de	086 Jalpan	129 San José
Andrade	087 Jolalpan	Miahuatlán
043 Cuetzalan del	088 Jonotla	130 San Juan Atenco
Progreso	089 Jopala	131 San Juan Atzompa
044 Cuyoaco	090 Juan C. Bonilla	132 San Martín
045 Chalchicomula de	091 Juan Galindo	Texmelucan
Sesma	092 Juan N. Méndez	133 San Martín
046 Chapulco	093 La fragua	Totoltepec
047 Chiautla	094 Libres	134 San Matías
048 Chiautzingo	095 La Magdalena	Tlalancaleca
049 Chiconcuautla	Tlatlauquitepec	135 San Miguel Ixitlán
050 Chichiquila	096 Mazapiltepec de	136 San Miguel Xoxtla
051 Chietla	Juárez	137 San Nicolás Buenos
052 Chigmecatitlán	097 Mixtla	Aires
053 Chignahuapan	098 Molcaxac	138 San Nicolás de los
054 Chignautla	099 Cañada Morelos	Ranchos
055 Chila	100 Naupan	139 San Pablo Anicano
056 Chila de la Sal	101 Nauzontla	140 San Pedro Cholula
057 Honey	102 Nealtican	141 San Pedro
058 Chilchotla	103 Nicolás Bravo	Yeloixtlahuaca
059 Chinantla	104 Nopalucan	142 San Salvador el
060 Domingo Arenas	105 Ocotepec	Seco
061 Eloxochitlán	106 Ocoyucan	143 San Salvador el
062 Epatlán	107 Olintla	Verde
063 Esperanza	108 Oriental	144 San Salvador
064 Francisco Z. Mena	109 Pahuatlán	Huixcolotla
065 General Felipe	110 Palmar de Bravo	145 San Sebastián
Ángeles	111 Pantepec	Tlacotepec
066 Guadalupe	112 Petlalcingo	146 Santa Catarina
067 Guadalupe Victoria	113 Piaxtla	Tlaltempan
068 Hermenegildo	114 Puebla	147 Santa Inés
Galeana	115 Quecholac	Ahuatempán
069 Huaquechula	116 Quimixtlán	148 Santa Isabel Cholula
070 Huatlatlauca	117 Rafael Lara Grajales	149 Santiago Miahuatlán

150 Huehuetlán el Grande	192 Tuzamapan de Galeana
151 Santo Tomás Hueyotlipan	193 Tzicatlacoyan
152 Soltepec	194 Venustiano Carranza
153 Tecali de Herrera	195 Vicente Guerrero
154 Tecamachalco	196 Xayacatlán de Bravo
155 Tecomatlán	197 Xicotepec
155 Tecomatlán	198 Xicotlán
156 Tehuacán	199 Xiutetelco
157 Tehuitzingo	
158 Tenampulco	200 Xochiapulco
159 Teopantlán	201 Xochiltepec
160 Teotlalco	202 Xochitlán de Vicente Suárez
161 Tepanco de López	203 Xochitlán Todos Santos
162 Tepango de Rodríguez	204 Yaonáhuac
163 Tepatlaxco de Hidalgo	205 Yehualtepec
164 Tepeaca	206 Zacapala
165 Tepemaxalco	207 Zacapoaxtla
166 Tepeojuma	208 Zacatlán
167 Tepetzintla	209 Zapotitlán
168 Tepexco	210 Zapotitlán de Méndez
169 Tepexi de Rodríguez	211 Zaragoza
170 Tepeyahualco	212 Zautla
171 Tepeyahualco de Cuauhtémoc	213 Zihuateutla
172 Tetela de Ocampo	214 Zinacatepec
173 Teteles de Avila Castillo	215 Zongozotla
174 Teziutlán	216 Zoquiapan
175 Tianguismanalco	216 Zoquiapan
176 Tilapa	217 Zoquitlán
177 Tlacotepec de Benito Juárez	
178 Tlacuilotepec	
179 Tlachichuca	
180 Tlahuapan	
181 Tlaltenango	
182 Tlanepantla	
183 Tlaola	
184 Tlapacoya	
185 Tlapanalá	
186 Tlatlauquitepec	
187 Tlaxco	
188 Tochimilco	
189 Tochtepec	
190 Totoltepec de Guerrero	
191 Tulcingo	

El Estado de Puebla es muy variado como lo pudimos apreciar en esta breve mención que se hizo sobre los productos que provienen de el y estos son solo ámbitos que sirven para el presente trabajo, pero el estado en su ámbito cultural ofrece muchas oportunidades y su historia es realmente extensa e importante para el país entero.

La oportunidad de visitar este estado es única y sus diferentes actividades son ideales para la familia completa sea cual sea el plan que se desee realizar en el Estado.

Los volcanes nos inspiran a luchar por nuestra tierra y las tradiciones que nos forman como poblanos nos impulsan a seguir trabajando duro por el progreso de este bello Estado y la única manera de hacerlo es preservando y respetando sus tradiciones, pero no sólo de este Estado, las personas que se sientan orgullosas de llamarse Mexicanos deben de luchar por fomentar su cultura y tradiciones par que a lo largo de los años se vean protegidas y se fomenten a las nuevas generaciones ya que no sólo de nacimiento se es mexicano, dice una vieja frase “Uno no es de donde nace sino de donde quiere morir” y el sentimiento es lo mas importante en cuanto respecta a la nacionalidad visto desde un sentido de vista subjetivo y no jurídico.

Se necesita un compromiso social y un sentido de inclusión para poder conservar la integridad de un Estado sea cual sea y nuestro país fomenta esta cultura en la que si no te sientes identificado con él, es porque no conoces su historia.

Ya sea que una estrofa del himno nacional o un verso de Nezahualcóyotl sea lo que te mueva es necesario que no te quedes callado y hagas lo posible por mantener a este país en la línea que siempre ha seguido y se necesita retomar esos aspectos que nuestros fundadores inculcaron en nosotros y no dejar que se pierdan o que queden en el olvido por desinterés o miedo a expresar ese sentimiento por nuestra nación.

“Por fin lo comprende mi corazón:
escucho un canto,
contemplo una flor:
¡Ojalá no se marchiten!”. Nezahualcóyotl.

Conclusiones:

Después de realizar el presente trabajo y de analizar la riqueza que presenta nuestro país y el Estado de Puebla del que soy orgullosamente originario tanto económicamente como cultural y naturalmente llego a las siguientes conclusiones:

- 1.- El desinterés que se presenta en nuestra nación es muchas veces ocasionado por la falta de conocimiento de los productos ya que se le da prioridad a los productos extranjeros que son para nosotros de “mejor calidad” sólo por ser más caros y de importación lo que hace que los productos que se elaboran en nuestra nación pasen a segundo plano al no ser tan valorados.
- 2.- La riqueza está en nuestro país y es asunto nuestro el darle la importancia que merecen y la manera de hacerlo es luchar por la denominación de origen de los productos que caracterizan a cada Estado y solamente se va a lograr esto si los productores demuestran interés y se ven respaldados por los Estados.
- 3.- Se necesita retomar las tradiciones que han formado a esta gran nación y priorizarlas sobre las demás para que éstas no mueran y sean transmitidas de generación en generación como llegaron a nosotros de nuestros padres y de esta forma no permitir que nuestra cultura muera.
- 4.- Fomentar la cultura del registro y apoyar solidariamente a los productos mexicanos para que su elaboración sea con productos que sean de origen mexicano y no fomentar la importación de productos que tienen sus orígenes ancestrales en nuestro territorio nacional y que por falta de interés se tienen que traer de países que conocieron ese producto gracias a los mexicanos y que ahora nos superan en cuanto a producción y es por eso, que tenemos que acudir a ellos porque se nos hace mas fácil comprarlos en un supermercado donde desconocemos la procedencia del producto que de un mercado, donde se sabe el origen de producto.

El cambio nos corresponde a nosotros y no se puede de ninguna manera permitir que nuestras tradiciones y patrimonio se vean afectadas por modas pasajeras que afectan hasta el lenguaje mismo de los mexicanos ya que es más “nice” comprar algo importado que algo que se produjo en nuestro país, a pesar de las implicaciones que tenga el comprar un chile poblano que trajeron desde china que apoyar el campo poblano y a las personas que sostienen su economía con la producción de este alimento que ya el Estado nos puede dar abasto y es necesario apoyarnos en otros países aunque nuestra economía se vea afectada en lugar de fomentar una producción propia y que sea nuestro Estado el que gane dinero en lugar de gastarlo.

“La tierra es de quien la trabaja” y nosotros estamos permitiendo que trabajen nuestras tierras poco a poco y hasta que ya es una pérdida

considerable es cuando la nación se indigna y se crea un gran conflicto, pero la realidad es que antes no nos interesaba.

Por desgracia la nación está actuando como un niño pequeño que tiene todos sus juguetes a su disposición pero hasta que su primo toma su pelota y se pone a jugar con ella es cuando se da cuenta lo divertido que es jugar con la pelota y hace berrinche para que le devuelvan su pelota, si este comportamiento no es bien aceptado en un niño menos en una nación. No podemos esperar hasta que otro país registre algún producto nuestro para decir que es nuestro y hacer berrinche para que nos lo den, es necesario empezar a actuar para proteger lo que es nuestro.

El chocolate proviene del cacao que es originario de México y el mejor chocolate de el mundo es el que produce Bélgica, no es posible que una bebida ancestral que es el chocolate que solo podían tomar nuestros Tlatoanis, por su importancia tanto ceremonial como espiritual, se dejara perder y demeritar siendo increíble que el chocolate ahora ni figure a nivel mundial, cuando su origen va mas allá de su producción y conlleva una carga de tradición y cultura en México.

Solo nosotros podemos dejar perder o proteger lo que es nuestro y depende de nosotros que México recupere la gloria en la que debe de estar pero nos “da flojera” retomar.

Si te consideras orgulloso de tu nación actúa por ella, porque si no tienes ese sentimiento de pertenencia a tu país, no tienes identidad y es por eso que buscas una en otras culturas ajenas a la tuya. Hay que tomar lo mejor de cada cultura pero nunca anteponerlo a la propia, ni permitir que se vea afectada por las demás.

La talavera y la vainilla son insignias que distinguen nuestro Estado a nivel mundial pero es realmente poco, tenemos el potencial para tener mas productos distintivos ya que los requisitos están cubiertos y son parte de la tradición que durante varios años se mantuvo y se hereda la receta.

Los que considero necesario hacer es darle la importancia que tanto merece a los productos que ya tenemos y los que no tenemos registrados hacer el esfuerzo para lograr que todo el mundo pueda conocer y disfrutar la cultura mexicana y generar esta empatía al país por medio de los productos que exportamos.

Los ingresos que esta practica generaría al país es considerable ya que si esta practica se desarrolla a nivel nacional cada uno de los estados se vería beneficiado y en conjunto se generaría un beneficio nacional.

Nuestro país tiene mucha oportunidad para desarrollar este registro tan especifico y el estado de puebla lo debe de aprovechar y dar impulso a la

denominación de origen para poder aprovechar al máximo los beneficios que esta plantea.

El impulso se debería de dar desde el gobierno de cada estado y comenzar a actuar de oficio para que este beneficio repercuta en su estado y los beneficios sean para los productores y para el estado y de esta forma se protegerían los intereses económicos de todos.

Esto generaría una cadena en la que se verían beneficiados los habitantes de esa región ya que el agricultor cultiva la materia prima que se utilizara para el producto, dado que esta materia prima es fruto de las condiciones específicas de la región en la que se cultiva se tendría la exclusividad del producto, de ahí es utilizado por el artesano que transforma esta materia prima en el producto que tendrá la denominación de origen, este producto terminado pasara a manos del comerciante que se encargara de exportarlo al mundo entero y no se tendrá el riesgo de algún plagio ya que cuenta con la protección de la ley.

Si el gobierno da el impulso necesario a este procedimiento los beneficios que se obtendrán son enormes y no solo serán para un pequeño grupo será para la región entera ya que no se pueden utilizar materias primas ajenas a la región ya que no cumpliría con los estándares necesarios para conservar la denominación de origen.

Otros países tienen en su economía muy marcado este mecanismo e inclusive se ve en el turismo el beneficio de este mecanismo de protección legal ya que la gente va a esa región a consumir los productos y es atractivo el proceso de elaboración de los mismos lo que los lleva a pasar unos días en la región ya que no solo quieren conocer y consumir el producto, también quieren conocer la historia que hace que el producto sea lo que es hasta la fecha desde que se empezó a elaborar hace muchos o cientos de años.

Todos tenemos la obligación de ver por nuestro interés económico pero si al poder generar un ingreso podemos beneficiar a mas personas es nuestro deber hacer todo lo que este a nuestro alcance y de esta forma poder crecer económicamente tanto la región de la que provengas como personalmente.

Es necesario olvidar esa mentalidad en la que se busca un enriquecimiento desmesurado en el que los beneficios son solo para un grupo pequeño de personas, si realmente se quiere crecer es necesario que todos crezcan y si trabajan en conjunto los particulares con el gobierno se lograra este progreso.

En las comunidades que los artesanos no tienen el conocimiento de esta protección que otorga la ley es necesario que el gobierno de cada región productora sea el que los haga del conocimiento y que les brinde el apoyo

necesario para poder lograr el registro. Todos jugamos un papel importante en este plan y debemos actuar o todo se quedara en papel y no se lograrán estas acciones y depende de la conciencia de cada quien y del plan que tengan para su estado, pero es necesario tomar medida ya.

“No me resigno a que, cuando yo muera, siga el mundo como si yo no hubiera vivido”. Pedro Arrupe S.J.

Bibliografía:

Libros consultados.

-GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derecho de las Obligaciones*, 15ª ,ed., México, editorial Porrúa,2003.

-GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *El Patrimonio*, 2ª ,ed., México, editorial Cajica 1982

-CASTREJÓN GARCÍA, Gabino Eduardo, *El derecho marcario y la propiedad industrial*, 2ª, ed., Mexico, editorial Cardenas Editor Distribuidor, 2000

-JALIFE DAHER, Mauricio, *Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial*, 2ª, ed., México, editorial Porrúa, 2002

-VIÑAMATA PASCHKES, Carlos, *La propiedad intelectual*, 5ª, ed., Mexico, editorial Trillas, 2009,

-REMOLINA, Tere, et al, *Leyendas de todo México*, 1ª,ed., México, editorial Selector 2015

-QUIJANO LEON, María, et al, *Directorio artesanal del Estado de Puebla*, 1ª,ed., México, editorial Lupus Inquisitor 1998

-Legislación consultada.

-Código civil federal

-Constitución política de los estados unidos mexicanos

-Ley general de bienes nacionales.

-Ley de propiedad industrial

-Acta de ginebra arreglo de Lisboa relativo a la denominación de origen y a las indicaciones geográficas.

Fuentes electrónicas consultadas.

-fragmento extraído de

<http://embamex.sre.gob.mx/argentina/index.php/component/content/article/232-denominaciones-de-origen-de-mexico> consultado el día 29 de abril a las 10:54p.m.

Pagina visible en <http://www.gob.mx/se/articulos/denominaciones-de-origen-orgullodemexico> consultado 22 de marzo a las 18:10 pm.

-Pagina visible en

<http://redessociales.about.com/od/LoBasicoPrimerosPasosEnTwitter/a/Conoce-Que-Son-Los-Hashtags-En-Twitter.htm>. consultado 22 de marzo a las 19:00 pm.

-Pagina visible en <http://revistadelconsumidor.gob.mx/?p=13146> consultado 24 de marzo a las 16:30 pm.

-Fragmento extraído de:

<http://www.explorandomexico.com.mx/state/20/Puebla/history/> consultado 20 abril 2016 a las 18:04pm

-Fragmento extraído de <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/z/zaragoza.htm> el día 16 de abril de 2016 a las 16:34

-Fragmento extraído de <http://inah.gob.mx/es/boletines/532-especialista-del-inah-recupera-100-anos-de-historia-de-la-talavera-poblana> consultado el día 18 de abril de 2016 a las 16:46pm.

-Fragmento extraído de:

http://cvc.cervantes.es/actcult/patrimonio/ceramica/ceramica_talavera/caracteristicas_generales.htm consultado el día 19 de abril de 2016 a las 20:16 pm.

-Fragmento extraído de: <http://www.travelbymexico.com/blog/9793-la-vainilla-aromatico-regalo-de-las-tierras-veracruzanas/> consultado el día 19 de abril de 2016 a las 22:12pm.

-Fragmento extraído de:

http://www.mexicolindoyquerido.com.mx/mexico/index.php?option=com_content&view=article&id=86:el-mole-poblano&catid=258:platos-fuertes&Itemid=108 consultado el día 6 de abril a las 17:02pm.

-Fragmento extraído de <http://www.mexicodesconocido.com.mx/bicentenario-de-la-independencia-chiles-en-nogada.html> consultado el día 9 de abril de 2016 a las 20:39 pm.

-Fragmento extraído de <http://www.e-culturismo.com/portal/turismo/placeres-gustosos/comida-tipica-placeres-gustosos/viva-chalupa> consultado el día 9 de abril a las 18:56pm.

-Fragmento extraído de <http://www.e-culturismo.com/portal/turismo/placeres-gustosos/comida-tipica-placeres-gustosos/dulces-tipicos-poblanos-las-tortitas-de-santa-clara> consultado el día 10 de abril a las 17:02 pm.

-Fragmento extraído de <http://www.yosoypuebla.com/2012/12/historia-del-camote-poblano/#sthash.OKdiil8S.dpuf> consultado el día 10 de abril a las 17:40pm.

-Fragmento extraído de <http://dirae.es/palabras/apaxtla> consultado el día 14 de enero a las 19:10 pm.

-Fragmento extraído de <http://dirae.es/palabras/?q=Ayates> consultado el día 13 de abril a las 21:06 pm.

-Fragmento extraído de <http://dirae.es/palabras/?q=Cotones> consultado el día 14 de enero a las 19:11 pm.

-Fragmento extraído de <http://dirae.es/palabras/?q=Chiquihuites> consultado el día 14 de enero a las 19:12 pm.

-Extraído de http://cuentame.inegi.org.mx/mapas/pdf/entidades/div_municipal/pueblampios.pdf consultado el día 28 de mayo de 2016 a las 18:08 pm.

-Mapa extraído de <http://www.granviajero.com.mx/> el día 1 de mayo de 2016 a las 18:09p.m.

-Imagen extraída de <http://www.licoreramexicali.com.mx/charanda/> el día 3 de mayo a las 10:00 a.m.

-Imagen extraída de <http://sibaris.com.mx/blog/las-bebidas-de-mexico--bacanora> el día 3 de mayo a las 10:03 a.m.

-Imagen extraída <http://www.laeuropea.com.mx/destilados/tequila> el día 3 de mayo a las 10:05 a.m.

-Imagen extraída de http://vmvivamexicoca.blogspot.mx/2014_03_01_archive.html el día 3 de mayo a las 10:09 a.m.

-Imagen extraída de <http://www.feriamaestros.com/spanish-rosendopaola.html> el día 3 de mayo a las 10:011 a.m.

-Imagen extraída de <http://www.talaveradelaluz.com/> el día 3 de mayo a las 10:13 a.m.

-Imagen extraída de <http://www.cafeveracruz.com/cafe/> el día 3 de mayo a las 10:15 a.m.

-Imagen extraída de <http://veracruzanos.info/%E2%80%8Evainilla-de-papantla-y-cafe-de-veracruz-obtendran-ampliacion-de-denominacion-de-origen/> el día 3 de mayo a las 10:15 a.m.

-Imagen extraída de <http://elgourmetmexico.com.mx/2016/comida-apocrifa-falsos-nombres-de-5-delicias/> el día 3 de mayo a las 10:19 a.m.

-Imagen extraída de <https://mycoffeebox.com/cafe-organico-chiapas-en-la-magica-artesania-indigena/> el día 3 de mayo a las 10:21 a.m.

-Imagen extraída de <http://www.ocioenlinea.com/node/22504> el día 3 de mayo a las 10:23 a.m.

-Extraída de <https://ecoturismoesoterico.wordpress.com/category/exposicion-ambar-chiapas-en-san-cristobal-de-las-casas-2011/> el día 3 de mayo a las 10:23 a.m.

-Formato obtenido de
www.impi.gob.mx/servicios/FormatosDoc/IMPI_00_007_2012.doc el día 3 de
mayo de 2016 a las 20:51 p.m.

**Anexo 1. ARTÍCULOS
CONSTITUCIONALES
RELEVANTES PARA EL
TEMA.**

Artículos constitucionales consultados:

Artículo 27:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite

ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los

ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos; pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público. En esta materia no se otorgarán

concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada;

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de

los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley del 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquier otra autoridad federal, desde el día 1º de diciembre de 1876 hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento, o cualquier otra clase pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de población;

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley del

25 de junio de 1856 y poseídas, en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas;

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos;

X. Derogada

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Derogada

XIV. Derogada

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI. Derogada

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contando a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público;

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Artículo 42:

El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el

Océano Pacífico;

IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Artículo 132:

Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiriera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.

ANEXO 2. FORMATO PARA EL TRAMITE DE REGISTRO DE DENOMINACION DE ORIGEN.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN

(Antes de llenar el formato, sírvase leer las consideraciones generales al reverso).

Por la presente se solicita la Autorización para el uso de la denominación de origen:

(Indique la Denominación de Origen)

Uso exclusivo
Delegaciones y Subdelegaciones Federales
de la Secretaría de Economía.

Sello, Fecha y hora de presentación,
No. de folio de entrada.

Uso exclusivo
IMPI, Oficinas Regionales del IMPI
Etiqueta Precaptura.

I. DATOS DEL SOLICITANTE

01) Nombre, Denominación o Razón Social:

02) Nacionalidad:

03) Domicilio (calle, número y colonia):

Población y Estado:

Código Postal:

País:

04) Teléfono (clave):*

Correo-e:*

05) Ubicación del Establecimiento donde realiza la actividad el solicitante (calle, número y colonia):

Población y Estado:

Código Postal:

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

06) Calle, número y colonia:

Población y Estado:

Código postal:

07) Teléfono (clave):*

Correo-e:*

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en esta solicitud son ciertos.

Nombre y firma del solicitante o su mandatario

Lugar y fecha

Página 1 de 2

IMPI-00-007

Consideraciones generales para su llenado:

- Los datos contenidos en la presente solicitud y sus anexos son de carácter público. Los rubros marcados con un asterisco * son datos opcionales.
- Este formato es de distribución gratuita. Se autoriza su libre reproducción, siempre y cuando éste no sea alterado y sea presentado impreso su anverso (Página 1) y reverso (Página 2) en una sola hoja de papel blanco y en tamaño carta.
- El formato de solicitud por duplicado, redactado en idioma español, debidamente requisitado y firmado en todos sus ejemplares, así como sus documentos anexos deben presentarse en la Coordinación Departamental de Recepción y Control de Documentos de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con domicilio en Arenal # 550, Piso 2, Pueblo Santa María Tepepan, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, México, D.F., con horario de atención de 8:45 a 16:00 horas de lunes a viernes o en la ventanilla de las Oficinas Regionales del IMPI o las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía.
- La información de la solicitud debe ser requisitada toda por el mismo medio utilizado para su llenado, sin tachaduras ni enmendaduras.
- También podrá remitirse la solicitud por correo, servicios de mensajería u otros equivalentes o, en su caso, presentarse por transmisión telefónica facsimilar, en los términos previstos en el artículo 5o. del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
- Los documentos anexos redactados en idioma distinto al español deberán acompañarse de la traducción correspondiente.
- Los documentos anexos provenientes del extranjero, cuando proceda, deberán acompañarse de la legalización o, en su caso, apostilla correspondiente.

Solicitud para uso de denominación de origen: Indique en la línea la denominación de origen protegida, de la que solicita ser usuario autorizado.

Domicilios señalados en la solicitud: Deberá señalar de manera completa y precisa los domicilios que indique en la solicitud, incluyendo el Código Postal y el asentamiento en donde se ubique el domicilio bajo la denominación en que sea conocido, por ejemplo: Colonia, Pueblo, Municipio, etcétera.

Las resoluciones, requerimientos y demás actos del Instituto se notificarán a los solicitantes por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que hubiesen señalado al efecto. También podrán notificarse personalmente en el domicilio señalado, en las oficinas del Instituto o por publicación en la Gaceta, en términos del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Los datos consistentes en Teléfono y Correo electrónico contenidos en el presente formato son opcionales y tiene por objeto el facilitar un medio de contacto entre el solicitante y los usuarios interesados en la solicitud en trámite.

Nombre y firma del solicitante o su mandatario: Anote el nombre completo de una sola persona, ya sea el solicitante o su mandatario, quien deberá firmar la solicitud. En caso de que el titular sea una persona moral, deberá proporcionar únicamente el nombre y firma de la persona física que esté actuando en su representación.

Trámite al que corresponde la forma: Autorización para el uso de una Denominación de Origen.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: IMPI-01-007.

Fecha de autorización de la forma por parte de la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial del IMPI: 2-XII-2011.

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 8-XII-2011.

Fundamento jurídico-administrativo:

Ley de la Propiedad Industrial. Arts. 6 fracción III, 160, 169-178 y 179-184 (D.O.F. 27-VI-91, reformas D.O.F. 2-VIII-94, 25-X-96, 26-XII-97, 17-V-99, 26-I-04, 16-VI-05, 25-I-06, 06-V-09, 06-I-10, 18-VI-10 y 28-VI-10).

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. Arts. 5-7, 16, 17, y 68 (D.O.F. 23-XI-94, reformas D.O.F. 10-IX-02, 19-IX-03 y 10-VI-11).

Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Art. 15b (D.O.F. 23-VIII-95, reformas D.O.F. 28-XII-95, 10-XII-96, 2-V-97, 4-V-98, 23-II-99, 11-X-00, 17-X-01, 13-XI-01, 24-XII-01, 27-II-02, 14-III-02, 14-XI-02, 04-II-03, 8-X-03, 27-X-04, 23-III-05, 13-IX-07, 1-VI-09, 10-VIII-09, 24-VIII-09, 1-X-10 y 10-V-11).

Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Art. 34 (D.O.F. 14-XII-94, reformas D.O.F. 22-III-99, 14-XII-00, 20-VI-03, 11-VII-03, 18-III-10 y 2-IV-10).

Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Art. 3, fracción VI (D.O.F. 10-XII-96, reforma D.O.F. 9-VIII-04).

Acuerdo por el que se dan a conocer los horarios de trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Art.1. (D.O.F. 31-III-99, reforma D.O.F. 20-I-11).

Documentos anexos:

☐

Comprobante de pago de la tarifa (original y copia).

☐

Documento mediante el cual se acredita la personalidad del mandatario (original o copia certificada) o, en su caso, copia simple de la constancia de inscripción en el Registro General de Poderes del IMPI.

☐

Constancia de que el solicitante cumple con la Norma Oficial Mexicana correspondiente (original o copia certificada).

☐

Constancia expedida por órgano competente que acredite que el establecimiento donde se realiza la actividad del solicitante, se encuentra dentro del territorio señalado en la declaración correspondiente (original o copia certificada).

Tiempo de respuesta: El plazo de primera respuesta es de 6 meses. No aplica la negativa ni la positiva ficta.

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
5624-04-12 ó 13 (directo) 5624-04-00 (conmutador)
Extensiones: 11237 y 11231, Fax: 5624-04-35
Correo electrónico: quejanet@impi.gob.mx

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 20002000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-FUNCION (386-2466) o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-23-93.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 53-34-07-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario 01-800-570-59-90, extensiones 10120, 10124 y 10182, o bien, consultar la página en Internet : www.impi.gob.mx⁴⁰

Página 2 de 2

IMPI-00-007

⁴⁰ Formato obtenido de www.impi.gob.mx/servicios/FormatosDoc/IMPI_00_007_2012.doc el día 3 de mayo de 2016 a las 20:51 p.m.

ANEXO 3. IMÁGENES DE PRODUCTOS CON DENOMINACION DE ORIGEN EN MÉXICO.



41

⁴¹ Mapa extraído de <http://www.granviajero.com.mx/> el día 1 de mayo de 2016 a las 18:09p.m.

Charanda: del estado de Michoacán.



42

Bacanora: se cultiva en Chihuahua, Coahuila y Durango



43

⁴² Imagen extraída de <http://www.licoreramexicali.com.mx/charanda/> el día 3 de mayo a las 10:00 a.m.

⁴³ Imagen extraída de <http://sibaris.com.mx/blog/las-bebidas-de-mexico--bacanora> el día 3 de mayo a las 10:03 a.m.

Tequila: de Jalisco y algunas tierras de Nayarit, Michoacán, Guanajuato y Tamaulipas.



44

Mezcal: de Guerrero, Oaxaca, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas.



45

⁴⁴ Imagen extraída <http://www.laeuropea.com.mx/destilados/tequila> el día 3 de mayo a las 10:05 a.m.

⁴⁵ Imagen extraída de http://vmvivamexicoca.blogspot.mx/2014_03_01_archive.html el día 3 de mayo a las 10:09 a.m.

Olinalá: el municipio de Olinalá al noroeste de Chilpancingo, Guerrero.



46

Talavera: región que comprende Atlixco, Cholula, Puebla y Tecali.



47

⁴⁶ Imagen extraída de <http://www.feriamaestros.com/spanish-rosendopaola.html> el día 3 de mayo a las 10:011 a.m.

⁴⁷ Imagen extraída de <http://www.talaveradelaluz.com/> el día 3 de mayo a las 10:13 a.m.

Café de Veracruz.



48

Vainilla de Papantla y Puebla: Veracruz y Puebla.



49

Chile habanero de la península de Yucatán: en los tres estados que conforman su territorio: Campeche, Quintana Roo y Yucatán.



50

⁴⁸Imagen extraída de <http://www.cafeveracruz.com/cafe/> el día 3 de mayo a las 10:15 a.m.

⁴⁹Imagen extraída de <http://veracruzanos.info/%E2%80%8Evainilla-de-papantla-y-cafe-de-veracruz-obtendran-ampliacion-de-denominacion-de-origen/> el día 3 de mayo a las 10:15 a.m.

⁵⁰ Imagen extraída de <http://elgourmetmexico.com.mx/2016/comida-apocrifa-falsos-nombres-de-5-delicias/> el día 3 de mayo a las 10:19 a.m.

Café de Chiapas.



51

Mango Ataulfo del Soconusco, Chiapas:



52

⁵¹ Imagen extraída de <https://mycoffeebox.com/cafe-organico-chiapas-en-la-magica-artesania-indigena/> el día 3 de mayo a las 10:21 a.m.

⁵² Imagen extraída de <http://www.ocioenlinea.com/node/22504> el día 3 de mayo a las 10:23 a.m.

Ámbar de Chiapas:



53

Sotol: Bebida alcohólica, con graduación alcohólica entre los 48 y 35 grados, se obtiene de las plantas conocidas como sotol o sereque, que se cultiva en Chihuahua, Coahuila y Durango



54

⁵³Imagen extraída de

<https://ecoturismoesoterico.wordpress.com/category/exposicion-ambar-chiapas-en-san-cristobal-de-las-casas-2011/> el día 3 de mayo a las 10:23 a.m.

⁵⁴ fragmento extraído de <http://www.mexicodesconocido.com.mx/5-bebidas-poco-conocidas-de-mexico.html> el día 6 de mayo de 2016 a las 9:21 a.m

